Universidad Nacional de Huancavelica

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En el local institucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNH, en la Sala de Simulación de Audiencias, a los 27 días de enero de 2017, siendo las 09:00 a.m., se reunieron los miembros del Jurado Calificador conformado por:

Presidente: Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA

Secretario: Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA

Vocal: Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

Ratificados mediante Resolución Decanal Nº 028-2017-RD-FDYCCPP-UNH, del 26 de enero de 2017.

Trabajo de Investigación:

"EL GRADO DE INCIDENCIA EN LOS SUJETOS SOMETIDOS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA, PERIODO 2014"

Cuyo(a) autor(a) es:

Sr. (Srta.) Bachiller: Marco Antonio QUISPE CUSI

A fin de proceder a la evaluación, se invitó al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO (X) **POR** UNANIMIDAD

DESAPROBADO ( )

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

PRESIDENTE **SECRETARIO**

VOCAL

ASESOR

Mg. VICTOR ROBERTO MAMANI MACHACA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS:

"EL GRADO DE INCIDENCIA EN LOS SUJETOS SOMETIDOS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA, PERIODO 2014"

LINEA DE INVESTIGACION:

DERECHO PÚBLICO

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PRESENTADO POR EL BACHILLER:

QUISPE CUSI, MARCO ANTONIO

HUANCAVELICA - 2017.

INDICE

DEDICATORIA **05**

INTRODUCCION **06**

RESUMEN **07**

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA **08**

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA **09**

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN **10**

1.4 JUSTIFICACIÓN **10**

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES **12**

2.2. MARCO TEORICO **14**

2.2.1. DERECHO PENAL **14**

2.2.2. LA PENA **15**

2.2.3. MEDIDAS DE SEGURIDAD **18**

2.2.4. SISTEMAS MONISTA, DUALISTA Y VICARIAL **22**

2.2.5. DIFERENCIAS ENTRE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD **26**

2.3. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL SISTEMA PENAL PERUANO **27**

2.3.1. EVOLUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL DERECHO PENAL PERUANO **27**

2.3.2. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO DE 1991 ..... **30**

2.3.3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE INTERNACIÓN (PRIVATIVAS DE LIBERTAD) **30**

2.3.4. MEDIDAS DE SEGURIDAD NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

(TRATAMIENTO AMBULATORIO) **31**

2.3.5. PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD **31**

2.3.6. REGLAS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ... **33**

2.3.7. TRATAMIENTO EN LA APLICACIÓN CONJUNTA DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD **37**

2.4. EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL **38**

2.4.1. MATERIA DE TESIS EN LAS LEGISLACIONES COMPARADAS **38**

2.4.2. MATERIA DE TESIS EN FORMA GENERAL **42**

2.4.3. EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA **48**

2.5. DEFINICIÓN DE TERMINOS **54**

2.6. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN **57**

2.7. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES **57**

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. AMBITO DE ESTUDIO **59**

3.2. TIPO DE INVESTIGACION **59**

3.3. NIVEL DE INVESTIGACION **59**

3.4. METODOLOGIA DE INVESTIGACION **59**

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACION **60**

3.6. POBLACION, MUESTRA, MUESTREO **61**

3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS **61**

3.8. TECNICAS DE PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS **63**

3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS **63**

CAPITULO IV

RESULTADO

4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS **64**

4.2. DISCUSION **71**
CONCLUSIONES **74**
RECOMENDACIONES **75**
BIBLIOGRÁFICA **76**
ANEXOS **77**

DEDICATORIA

A mis padres quienes se desvelaron y me brindaron su apoyo sin condición alguna.

A mis hijos, quienes son mi mayor fuerza y motivo de salir adelante a pesar de las adversidades.

A mis profesores de la universidad a quienes debo mi formación profesional.

INTRODUCCION

Que, el presente trabajo de investigación se realizó con el objetivo de determinar el grado de incidencia del cumplimiento de las medidas de seguridad en los sujetos sancionados, por los Jueces especializados en lo penal y las instituciones en que se ejecutan en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014.

Ello debido a que los jueces como operadores jurídicos, tienen un rol protagónico en el Desarrollo del Derecho, en donde, no sólo infieren una decisión basada en la Ley, sino en un proceso más complejo que va más allá de la simple aplicación de la norma penal. Si no el valor justicia, los obliga a recurrir en aquellos casos denominados difíciles, y a la imposición de una medida de seguridad a encausados que denotan peligrosidad, además de ser inimputables totales o parciales.

Asimismo que en la actualidad la naturaleza punitiva de las medidas de seguridad consisten siempre en una privación o restricción de bienes jurídicos, por ende, constituyen un medio de control social formal que es capaz de producir graves efectos restrictivos en la libertad de las personas.

Considerando que la peligrosidad es la potencialidad de una persona para cometer un delito, por tanto, la probabilidad que una persona tiene para delinquir. La idea de peligrosidad está unida a la del delito, por lo que se considera peligroso a todo aquel sujeto que, como una característica propia de su personalidad, proyecta su comportamiento hacia conductas antijurídicas.

Siendo así que el derecho penal tiene como objetivo o finalidad conseguir una vida en comunidad pacífica y armoniosa. Para ello, la ley penal determina qué es delito y el castigo que le corresponde a quién delinque; siendo la rehabilitación una forma para incorporación a la vida social, suprimiendo los factores negativos de su personalidad y potenciando los positivos, hasta conseguir una adaptación definitiva del sujeto peligroso o delincuente a una vida en comunidad, respetando las normas y al resto de sujetos que conviven con él. La peligrosidad es una forma de ser del sujeto, por lo que es necesario modificar su personalidad y conseguir que deje de ser un peligro para la sociedad.

RESUMEN

Del presente trabajo se tiene las medidas de seguridad son sanciones que se aplican judicialmente a los inimputables o imputables relativos que han cometido un hecho punible, cuando existe el peligro potencial de que puedan incurrir en el futuro en actos similares.

Sin embargo se tiene que en el grado de incidencia del cumplimiento de las medidas de seguridad en los sujetos sancionados, por los Jueces especializados y las instituciones en las que se ejecutan en el Distrito Judicial de Huancavelica, tiene un alto grado de incidencia en el cumplimiento de tales medidas de seguridad; en razón de que en no existen instituciones especializadas y/o encargadas de la ejecución, siendo así estos no pueden acceder con facilidad a su regeneración y/o rehabilitarse para así ser incorporados a la sociedad, más cuando la peligrosidad gira alrededor del de la prevención delictiva y asimismo considerándose que es un derecho fundamental de toda persona el derecho a la salud mental.

Por lo cual el Estado en cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 1 de la Constitución Política del Perú, en la que se establece que *la persona es el fin supremo del Estado*, a través de las instituciones como el Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio de Justicia, Ministerio de Economía y Finanzas, Salud, Poder Judicial, entre otros debe buscar establecer una política de tratamiento y rehabilitación de las personas con trastornos mentales sujetas a medidas de seguridad - internamiento, ello en atención a que la salud mental es un derecho fundamental, a fin de que las personas disfruten del más alto nivel de bienestar físico y mental, reconociéndose el derecho a la integridad y a la salud.

PALABRAS CLAVES:

- ✓ **Pena;** Sanción prevista por la ley para los delitos graves.
- ✓ **Medidas de Seguridad;** Es una sanción que se impone a los infractores de la ley penal, su fin es principalmente la prevención del delito.
- ✓ **Inimputabilidad;** Falta de culpa, debido a que el actor tiene ciertas condiciones físicas y mentales.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

Se aprecia que de la cantidad de sentenciados por los Jueces Especializados en lo Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, así como el rol protagónico en el desarrollo del Derecho, en donde los referidos magistrados no sólo infieren una decisión basada en la Ley, sino en un proceso más complejo que va más allá de la simple aplicación de la norma penal que es el valor justicia, que los obliga a recurrir en aquellos casos denominados difíciles, para que dentro de su margen de acción, y acorde a las atribuciones que la ley de la materia les otorga, proceden a la imposición de medidas de seguridad a encausados que denotan peligrosidad, además de ser inimputables totales o parciales.

Y que, junto con el marco conceptual y el análisis de datos sobre la información remitida por el área del Instituto Nacional Penitenciario "San Fermín" - INPE, sobre las personas con medidas de seguridad constituye un eficaz instrumento pedagógico que obliga al lector a ampliar sus conocimientos en los de la materia.

Para la solución de los problemas suscitados en las relaciones interpersonales dentro de la sociedad, se han establecido leyes que en el ámbito penal lo que delimitan aquellas conductas consideradas como delitos, así como las sanciones y las medidas de seguridad que pueden imponerse a los infractores de la ley penal. Las mismas que persiguen determinados fines, principalmente vinculados con la prevención del delito.

Es en la Constitución Política del Perú, donde encontramos aquellos principios que norman nuestro ordenamiento jurídico, y en los principios rectores del Derecho Penal hallamos los presupuestos de las medidas de seguridad y sus dos formas determinadas por Ley: el Internamiento y el Tratamiento Ambulatorio.

Los jueces como operadores jurídicos, tienen un rol protagónico en el Desarrollo del Derecho, en donde, no sólo infieren una decisión basada en la Ley, sino en un proceso más complejo que va más allá de la simple aplicación de la norma penal. El valor justicia, los obliga a recurrir en aquellos casos denominados difíciles, y en la imposición de una medida de seguridad a encausados que denotan peligrosidad, además de ser inimputables totales o parciales.

Principalmente, el análisis de las medidas de seguridad estipuladas en las sentencias emitidas por los Jueces especializados en lo penal, apreciando la relevancia de la norma constitucional en la argumentación jurídica de sus decisiones, constituye una primera aproximación a valorar en el presente estudio, más allá del criterio lógico.

Siendo los expedientes penales en los que se ha aplicado una medida de seguridad las unidades de análisis, objeto sobre el cual se realizará el presente trabajo; y el rol protagónico de las instituciones especializadas y/o encargadas de su ejecución de las medidas de seguridad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Visto el planteamiento del problema procedemos a establecer el problema general y especifico del presente trabajo de investigación:

1.2.1. PROBLEMA GENERAL:

¿Cuál es el grado de incidencia del cumplimiento de las medidas de seguridad en los sujetos sancionados, por los Jueces especializados y en que instituciones se ejecutan en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2014?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

- ✓ ¿Cuál es el grado de cumplimiento de las medidas de seguridad de internamiento, aplicados por los jueces especializados en lo penal en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014?
- ✓ ¿Qué instituciones especializadas existen para la ejecución de las medidas de seguridad de internamiento, interpuesta por los jueces especializados en lo penal en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos de la presente investigación están clasificados de acuerdo a un criterio de generalidad y especificidad, así tenemos:

1.3.1. OBJETIVOS GENERALES.

Determinar el grado de incidencia del cumplimiento de las medidas de seguridad en los sujetos sancionados, por los Jueces especializados en lo penal y las instituciones en que se ejecutan en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ✓ Delimitar el grado de cumplimiento de las medidas de seguridad de internamiento, aplicados por los jueces especializados en lo penal en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014.
- ✓ Verificar la existencia de instituciones especializadas para la ejecución de las medidas de seguridad de internamiento, interpuesta por los jueces especializados en lo penal en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014.

1.4. JUSTIFICACIÓN

Precisar el índice de cumplimiento de las medidas de seguridad de internamiento, en los sujetos sancionados por los jueces especializados en lo penal del distrito judicial de Huancavelica.

Asimismo, dentro de la doctrina penal tiene un mayor desarrollo el estudio de las penas y en menor escala las medidas de seguridad, por lo que prácticamente no existen estudios que nos permita saber cuál es realmente en la práctica la frecuencia o incidencia de aplicación de tales medidas en sus diversas modalidades y sobre todo si en su ejecución se cumplen los propósitos que teóricamente se plantean en la doctrina penal.

Por ello es importante precisar el volumen de medidas de seguridad de internamiento, teniendo en cuenta el tiempo de duración de dichas medidas estipulado por los Jueces y las razones para considerar inimputables a determinados procesados.

Igualmente, dentro de los propósitos del trabajo es necesario revisar los criterios que se aplican durante la ejecución de estas medidas, por las entidades especializadas a cargo de su ejecución, como el INPE - Establecimiento Penitenciario “San Fermín” Huancavelica, así como también en función de los problemas sobre salud mental que presentan los inimputables.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. INTERNACIONAL

A. MARÍA DEL MAR DESANTI GONZÁLEZ – en su tesis "LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE INTERNAMIENTO Y SU INDETERMINACIÓN TEMPORAL COMO VIOLATORIA AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA"; concluye que: El discurso que suele legitimar la indeterminación de las medidas de seguridad, responde a su naturaleza terapéutica, no obstante, la práctica, ha evidenciado que la ausencia de seguimiento/control por parte de las autoridades judiciales y psiquiátricas, hacen que éstas medidas asuman potencialmente su carácter de perpetuo, atentando así contra la seguridad jurídica y; de manera más específica, contra la prohibición de perpetuidad de la pena.

B. JORGE ALBERTO ESCALANTE MONTIEL (2014), en su tesis "ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DIRIGIDAS A FAVOR DE LAS VICTIMAS EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES, COMO MEDIDA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VICTIMAS: ESTUDIO DE CASO"; en la que concluye: Las Medidas de Seguridad son un medio de prevención del delito y rehabilitación del delincuente peligroso, pero a su vez las previstas en ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar son un medio de resguardo de la mujer víctima de

violencia, destinado a preservar la integridad física, la salud mental, la indemnidad sexuales y los interés patrimoniales que en conjunto garantizan el libre ejercicio y disposiciones de los derechos humanos y de otros consagrados por su condición de mujer; las medidas de seguridad extienden su imperio a otras personas víctimas de violencia que directa o indirectamente hayan sido o puedan ser violentados en sus derechos fundamentales, coadyuvando al correcto desenvolvimiento social y familiar.

C. RICARDO WILLIAM SÁNCHEZ ROCHA (2012), en su tesis "DISTINCIÓN ENTRE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA CODIFICACIÓN MEXICANA Y ANÁLISIS COMPARATIVO CON EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL"; en la que concluye: Las medidas de seguridad proceden cuando se quiere limitar el estado de peligrosidad del sujeto imputable o de la forma prevista para su tratamiento de manera correcta con la finalidad de curar al inimputable o semiinputable o quitar el estado de peligro del imputable, por lo tanto, las medidas de seguridad son post delictivas.

2.1.2. NACIONAL

A. PAOLA ELIZABETH TICONA CANO (2014), en su tesis "EL DERECHO A LA SALUD MENTAL EN EL PERÚ DEL SIGLO XXI ¿UN DERECHO PROTEGIDO O UN DERECHO POSTERGADO POR EL ESTADO PERUANO?"; en el que concluye: Si bien el Estado Peruano a través del Ministerio de Salud ha emitido documentos técnicos como "Lineamientos para la Acción en Salud Mental", el "Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz 2005-2010" y el "Plan Nacional de Salud Mental", lo cual constituye un importante avance en la formulación de políticas públicas en materia de salud mental. Del análisis de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, de la información emitida por el propio Ministerio de Salud y de los informes defensoriales realizados por la Defensoría del Pueblo, podemos señalar que existe una falta de coherencia entre los compromisos asumidos por el Estado Peruano a través de estos documentos y las medidas efectivamente adoptadas por él en materia de salud mental.

2.1.3. REGIONAL Y/O LOCAL

No se cuenta con ningún antecedente dentro de la Región de Huancavelica.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. DERECHO PENAL

El comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un ciudadano, activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica. Siendo las consecuencias jurídicas son las penas, las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito.

El Derecho Penal es el creador del poder penal del Estado, un poder que aún sometido a ciertos límites, modernamente representa la más poderosa autorización coactiva contra los individuos que posee la organización política.

La característica formal del Derecho consiste en que puede ser impuesto de modo inexorable a todos los sujetos, a cualquier precio, con, sin o en contra de la voluntad de estos, venciendo en tal caso su resistencia por medio de la fuerza.

La pena es una manifestación de la imposición del derecho.

El ius puniendi es la facultad de imponer el cumplimiento de penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos prohibidos en la ley penal. Es un derecho subjetivo del Estado que surge de la relación jurídica entre el Estado y el que infringe la ley penal (imputado) en virtud de la cual uno tiene derecho a imponer una pena o medida y aquél a soportar.

Por otro lado, el Derecho Penal es la última ratio que tiene una sociedad para reaccionar contra aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico, al ser ultima ratio la sanción penal ha de ser usada únicamente después que los otros mecanismos de control social hayan fracasado. Es decir, las normas penales han de ser subsidiarias a las demás. En este sentido, el Derecho Penal responde a la política criminal diseñada en la Constitución de un determinado Estado, política que tiene en la familia, la escuela y las demás ramas del Derecho otros mecanismos para controlar la existencia de comportamientos socialmente desestabilizadores.

2.2.2. LA PENA

Es el medio tradicional y más importante de sanción que utiliza el Derecho Penal. Su aparición está unida con el ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el recurso de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia.

La pena consiste en una privación de bienes jurídicos prevista en la ley que se impone por los órganos jurisdiccionales competentes al responsable de un hecho delictivo. El que la pena sea una privación de bienes jurídicos, es decir, algo negativo para aquel al que se le impone, que aparece vinculado a la realización de un delito, no tiene por qué suponer ya una determinada respuesta, ni a la pregunta de por qué se castiga, ni a la pregunta de para que se castiga. No tiene por qué conducir necesariamente a la admisión de una determinada finalidad en la pena, sino que tiene también explicación desde los distintos planteamientos.

Su delimitación y previsión legal, así como su imposición se efectúa por la jurisdicción competente al autor de un hecho delictivo, no son sino garantías derivadas del *Estado de Derecho* en cuyo marco debe ser considerada y es, a su vez, un instrumento para la auto consagración general del Estado y reafirmación de su existencia en forma general.

A. TEORIAS DE LOS FINES DE LA PENA

La Filosofía del Derecho, a través de sus distintas escuelas, ha elaborado distintas TEORIAS DEL FIN DE LA PENA: absolutas, relativas y mixtas, que buscan identificar su utilidad, y son las siguientes[1]:

A.1. TEORIAS ABSOLUTAS DE LA PENA

Responde a la tradición filosófica del "Idealismo" y "Tradición Cristiana" e históricamente corresponde al modelo del Estado Liberal. Se le conoce también como la teoría clásica, retributiva o de la justicia, **KANT** dice: "Es una retribución ética justificada". Los fundamentos y sentido de la pena

[1] BUSTOS RAMIREZ, Juan/HORMAZABAL MALLARE, Hernan. (1980). *Pena y Estado*, en paper, Rev. De Sociología, 13. pág. 121--

son: por un criterio de justicia, vigencia de la norma, necesidad moral, pues la pena debe existir para que la justicia domine en la tierra, “Al que actuó mal se le devuelve otro mal”, y la “retribución” es el presupuesto esencial de la imposición de la pena, es decir, que no debe ser como venganza, sino como medida. La finalidad de la pena se agota en el castigo.

Las teorías absolutas se fundamentan en el libre albedrío de las personas (es decidir bien - mal). Además esta teoría parte de una base ética.

A.2. TEORIAS RELATIVAS DE LA PENA

Se quiere alcanzar fines externos a la propia pena: **evitar la comisión de nuevos delitos,** pues se asigna una “utilidad social”. Es una “teoría utilitaria de la pena”, y tiene un fundamento **humanitario, racional y social**. La pena se orienta al futuro con la prevención de nuevos delitos, ya que no es un castigo del mal, es un instrumento para prevenir delitos, y la idea de prevención debe operar sobre la comunidad y los infractores. En la idea de prevención subyacen tres presupuestos: posibilidad de pronóstico, pena adecuada, elementos pedagógicos. Asimismo se conocen dos variantes, la prevención general y la prevención especial.

A.2.1. LA PREVENCIÓN GENERAL DE LA PENA

La existencia de la pena pretende influir en los miembros de una comunidad para que no cometan delitos. En el siglo XIX surgió lo que se conoce hoy como la prevención general negativa y en la segunda mitad del siglo XX surge la llamada prevención general positiva. Esta prevención actúa de dos formas:

- ✓ Intimida a los delincuentes.
- ✓ Instrumento pedagógico - social.

A.2.2. LA PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA O INTIMIDADORA

La prevención general negativa constituye una característica constante del fenómeno punitivo. Busca inhibir a las personas en la

comisión del delito mediante intimidación o disuasión de ésta a través de la pena, pues parte de las ideas de miedo o intimidación. Esta teoría fue formulada por FEUERBACH a través de su teoría de la coacción psicológica, que concibe al individuo como un ser racional que es capaz de calcular las ventajas y los perjuicios que se deducen de la comisión de un delito en atención del castigo que puede sufrir. En base a este planteamiento tan pragmático y racional se deduce una posible justificación filosófica y jurídica del *Ius Puniendi*.

A.2.3. PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA O INTEGRADORA

Es un enfoque preventivo que busca estabilizar la confianza de la comunidad en el Derecho como ordenamiento e instituciones, asimismo busca provocar una actitud de respeto por el derecho, y pretende alcanzar una verdadera afirmación y asentamiento social de las normas penales mediante una actitud de respeto por el Derecho (JAKOBS).

A.2.4. LA PREVENCIÓN ESPECIAL - INDIVIDUAL

El enfoque preventivo debe estar orientado a la fuente productora del delito: **la voluntad del delincuente**, es así que esta prevención se materializa en la etapa de la ejecución de la pena, y el tratamiento penitenciario debe orientar sus esfuerzos en evitar que la persona cometa nuevos delitos[2].

- ✓ **LA PREVENCIÓN ESPECIAL POSITIVA (TRATAMIENTO PENITENCIARIO)**

  Intenta mejorar moralmente a la persona para llegar al progreso ético de la sociedad y de la humanidad, así como optimizar los mecanismos de tratamiento penitenciario multidisciplinario.

[2] SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. (2010) Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo. Barcelona: José m. Bosch.

✓ **PREVENCIÓN ESPECIAL NEGATIVA**

Pretende la inicialización del delincuente. La función de la pena es separar al delincuente de la sociedad.

- Derecho penal del enemigo.
- Llamada también "Teoría de la inculpación".

A.3. TEORIAS MIXTAS

Tiene un enfoque analítico de la pena e identifican a la pena como justa y útil.

En el derecho comparado esta teoría es predominante. Se une la retribución y resocialización. Es una tesis asumida por la legislación y las sentencias del Tribunal Constitucional.

2.2.3. MEDIDAS DE SEGURIDAD

La incorporación de las medidas de seguridad al arsenal punitivo del Estado, aparece como una exigencia derivada del cambio de orientación del mismo. El paso del Estado liberal no intervencionista y absolutamente ineficaz frente a la criminalidad, para cuyas finalidades bastaba una pena de base retributiva, a un Estado intervencionista que pretende incidir directamente sobre la cifra de la delincuencia y adoptar medidas de intervención directa en la vida social, puso de manifiesto la insuficiencia de la pena, pues no existían medios para afrontar los casos del no culpable altamente peligroso para la vida comunitaria y del culpable con anomalía clara que le llevaba a delinquir, pero cuya peligrosidad no podía ser afrontada con los reducidos medios de la pena.

A. ORIGENES

La aparición de las medidas de seguridad fue el resultado de un proceso de crisis y de cambio en el paradigma de las ciencias penales. Ellas aparecen como la consolidación normativa de las doctrinas etiologístas de la criminalidad y del positivismo naturalista y sociológico. Según Mapelli y Terradillo: "El nacimiento de las medidas de seguridad responde a coordenadas bien conocidas: desde la segunda mitad del siglo XIX y hasta bien entrado el XX el positivismo científico

penetra en la reflexión penal, invitando a dejar las anteriormente entendidas y consideraciones metafísicas ancladas en el Derecho Natural. Se trata, entre otros objetivos, de volver al delincuente, como sujeto con determinadas características que el primer positivismo criminológico se encargó de estudiar con la fiebre clasificadora propia de la época. LOMBROSO, CUBI Y SOLER serían los paradigmáticos corifeos de esta línea, que otros como: PRINS, VACCARO, FERRI, complementarían intentando incluir factores sociales que, actúan sobre el sujeto, habrían de determinar su peligrosidad.

En este punto de partida se caracteriza no solo las construcciones doctrinales sobre peligrosidad y medidas, sino también los primeros textos legislativos que les dieron acogida y que quedan definidos por dos notas: la consideración del peligroso como el anormal, el otro, el enfermo, el marginal, y el desprecio por las garantías propias de la justicia de togas negras, que deben ceder ante la funcionalidad de la justicia de bata blanca o de las necesidad de defensa de la sociedad[3], entendiéndose por tal la formada por los nuestros, los normales o los sanos, pero también por los útiles, los integrados, tal es así que sobre este proceso Hurtado Pozo ha sostenido también que "La corriente del positivismo criminológico italiano propuso el abandono del criterio de la culpabilidad y su sustitución por la de carácter peligroso del delincuente. Su fundamento fue la concepción determinista del mundo. Por tanto, percibe el comportamiento humano como el resultado de un proceso condicionado por la personalidad de este y las circunstancias exteriores y no como una manifestación del libre arbitrio del autor.

Considera que la pena es, por tanto, inútil y propugna que sea reemplazada por las medidas de seguridad. Con esta, se debe neutralizar al delincuente, tratarle mediante la educación y la medicina o colocarle bajo tutela o asistencia. La aplicación de estas medidas depende, en consecuencia, del estado personal del

[3] PRADO SALDARRIAGA, Víctor R. (2009) Nuevo Proceso Penal: Reforma y Política Criminal. Lima: IDEMSA.

delincuente. Su objetivo es combatir su peligrosidad, de esta manera se refuerza la idea de prevención general"[4].

Sin embargo, corresponde a la llamada Escuela de la Política Criminal la iniciativa de integrar penas y medidas de seguridad como mecanismos alternos para una mejor respuesta estatal ante la criminalidad. Para sus principales ideólogos con ese proceder pragmático se podrían superar las evidentes limitaciones y excesos de las tendencias del libre albedrio y del determinismo absoluto. Es en ese contexto que a través de un Ante Proyecto de Código Penal de 1839, el penalista suizo Carl Stoos decidió, por primera vez, regular en una propuesta legislativa un sistema bipartito o dualista de sanciones donde incluían penas y medidas de seguridad[5].

Para Stoos resultaba notoria la necesidad de dotar al Derecho Penal de sanciones diferentes que no se justificaran exclusivamente en la culpabilidad del autor del hecho punible, sino, que también, pudieran legitimarse como medios de control del peligro de aquel sujeto con su comportamiento proclive a comerlos. De esa manera, pues, se adaptó como opción legislativa que ha trascendido al sigo XX la configuración al interior de los Códigos Penales modernos de un sistema dualista de sanciones de doble vía. Es decir, con la conminación de penas para los sujetos con capacidad de culpabilidad y de medidas de seguridad para quienes careciendo de ella hacían visible su peligrosidad subjetiva. Al respecto sostiene JORGE BARREIRO: "El ordenamiento jurídico penal aparece integrado por dos sectores: el delito - pena y el estado peligroso - medida de seguridad. Así llega a una solución de compromiso en cuanto respeta la esencia retributiva de la penal e introduce los nuevos medios preventivos especiales de lucha contra el delito.

B. CONCEPTO Y NATURALEZA

---

4 MAPELLI CAFFARENA, Borja/TERRADILLOS BASOCO, Juan. (1996). Las Consecuencias Jurídicas del Delito, 5, 200.

5 HURTADO POZO, José. (2005). Manual Derecho Penal: Parte General I. Lima: Grijley.

Las medidas de seguridad son sanciones que se aplican judicialmente a los inimputables o imputables relativos que han cometido un hecho punible, cuando existe el peligro potencial de que puedan incurrir en el futuro en actos similares[6].

Para Villavicencio Terreros: "La medida de seguridad supone la aplicación de un tratamiento dirigido a evitar que un sujeto peligros llegue a cometer un delito, por ello podemos decir que las medidas de seguridad tiene como presupuesto fundamental a la peligrosidad del delincuente[7].

Ahora bien, en la doctrina y el Derecho extranjero las medidas de seguridad han recibido diferentes denominaciones. Es así que para algunos autores son designadas como *"medidas de seguridad y reinserción social"* o como *"medidas de seguridad criminal",* siendo que en el Derecho Penal Alemán las medidas de seguridad son conocidas como "medidas de corrección y seguridad", y en la Legislación Peruana la terminología tradicional es "medidas de seguridad", que fue la que utilizó el Código de Maurtua desde 1924.

En la actualidad la naturaleza punitiva de las medidas de seguridad consisten siempre en una privación o restricción de bienes jurídicos, por ende, constituyen un medio de control social formal que es capaz de producir graves efectos restrictivos en la libertad de las personas.

C. FINES DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Derecho Penal moderno ha ido incorporando a lo largo del presente siglo las medidas de seguridad y corrección como consecuencia del delito, siendo que mediante ellas se persiguen exclusivamente objetivos de defensa social a través de la presente prevención especial[8].

En la actualidad, el Derecho Penal organiza un sistema de medidas de seguridad y reinserción social desvinculado e independiente de la culpabilidad y no limitado por las exigencias del principio de culpabilidad. El fundamento de las

6 JORGE BARREIRO, Agustín. (1993) Las Medidas de Seguridad en la Reforma Penal Española, en Política Criminal y Reforma Penal. Madrid: Derecho Reunidas.

7 HURTADO, 2005, p. 33.

8 VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. (2006). Derecho Penal: Parte General (p. 77). Lima: Grijley.

medidas de seguridad debe ser exclusivamente la peligrosidad criminal del autor, es decir, la probabilidad de que vuelva a delinquir en el futuro, y su duración debe establecerse también en función de dicha peligrosidad.

La función de las medidas de seguridad es preventivo especial, porque se procura o se trata de evitar futuros actos delictivos del afectado por ella, según ROXIN. Las medidas de seguridad son intervenciones en los derechos del individuo, **privativas de libertad**, como los internamiento en centros psiquiátricos, de deshabituación o de educación especial, o **privativas de otros derechos**, como prohibiciones de estancia o residencia, privación del derecho a conducir vehículos o a la tenencia de armas, inhabilitación profesional, expulsión del territorio nacional, la custodia familiar, o el sometimiento a determinados tratamientos.

La aplicación de estas medidas de seguridad requieren los siguientes presupuestos:

- ✓ **Primero:** Que el sujeto haya cometido un hecho previsto como delito.
- ✓ **Segundo:** Que exista un pronóstico fundado de comisión de nuevos delitos.
- ✓ **Tercero:** que el sujeto se halle declarado total o parcialmente exento de responsabilidad criminal a consecuencia de anomalías o alteraciones psíquicas que impidan o dificulten la comprensión de la realidad, de la ilicitud del hecho o el actuar conforme a dicha comprensión.

2.2.4. SISTEMAS MONISTA, DUALISTA Y VICARIAL

En el desarrollo de las consecuencias jurídicas del delito se pueden apreciar diversos sistemas:

A. EL SISTEMA MONISTA

Propugna un solo medio de lucha contra la delincuencia: penas o medidas de seguridad, mientras que el sistema dualista defiende la conveniencia de usar una doble vía: para unos supuestos pena y para otros, medidas.

Inicialmente se seguía un sistema monista: la pena era el único instrumento para la lucha contra la criminalidad y, por consiguiente, la única consecuencia jurídica del delito era la pena.

B. EL SISTEMA DUALISTA

La aparición de las medidas de seguridad dio lugar al establecimiento de un sistema dualista, en el que las consecuencias jurídicas del delito son dos: las penas y las medidas de seguridad.

En el sistema dualista, las penas se basan en la culpabilidad, mientras que las medidas de seguridad prescinden de la culpabilidad, y se fundamentan en la peligrosidad del autor. Las penas miran al pasado, al hecho cometido mientras que las medidas miran al futuro, se establecen sobre la base de un pronóstico de peligrosidad y se mantienen en función de los resultados que su desarrollo proporcionen respecto al individuo sometido a las mismas. En el sistema de doble vía de lo que se trata es de combinar "las ventajas de una pena vinculada a la culpabilidad con algunas ventajas del tratamiento eficaz desde el punto de vista de la prevención especial".

C. EL SISTEMA VICARIAL

Posteriormente surgió el sistema vicarial "doble vía". En este sistema, cuando se imponen una pena o una medida de seguridad, ambos privativas de libertad, debe cumplirse primero la medida y el tiempo de duración de esta computara para el tiempo de duración de la pena e, incluso, es posible que el tribunal no solo compute el tiempo de la medida sin que puede ir más allá y considera que a la vista de los resultados del tratamiento, ya no es necesario el cumplimiento de la pena.

D. CLASES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.

El doctor Fernando Velásquez manifiesta que de acuerdo a distintos criterios clasificadores, las medidas de seguridad son objeto de diversas divisiones como son las siguientes:

- ✓ **SEGÚN EL FUNDAMENTO**

Con base en este punto de partida, pueden ser agrupadas de dos maneras: las *pos delictivas,* esto es, las impuestas al sujeto que ha realizado una conducta punible, y las *pre delictivas,* es decir, las asignadas a la persona antes de que cometa trasgresión alguna de la ley penal; la plataforma asignado a ambas es la in demostrada "peligrosidad del agente" antes o después de haber cometido el delito. Esta división, cuya acogida en el derecho comparado es indiscutible, tuvo su mayor esplendor durante el imperio del derecho penal defensista[9], propio de la concepción liberal intervencionista de comienzos del SIGLO XX**;** no obstante, es rechazada por la doctrina contemporánea.

- ✓ **SEGÚN EL BIEN JURÍDICO AFECTADO**

Con este punto de partida, pueden agruparse de la siguiente manera: ***privativas de la libertad***, esto es, las que, como su nombre lo dice, desproveen al condenado de su derecho inalienable a la libertad personal, tal como sucede con el internamiento en clínica o establecimiento psiquiátrico adecuado, o casa de rehabilitación; ***restrictivas de la libertad***, las que limitan la libertad del agente, pero sin privarlo de ella, tal como sucede con la prohibición de residir en libertad vigilada. Así mismo, pueden ser privativas o restrictivas de otros derechos, cuando vedan o reducen el ejercicio de atribuciones del ser humano distintas de la libertad, tales como la prohibición de conducir vehículos automotores y para terminar, serán pecuniarias si comportan una limitación de carácter patrimonial que incide en el peculio del encartado, como sucede con la caución.

- ✓ **SEGÚN EL DESTINATARIO**

Se escinden en personales, cuando son impuestas a personas naturales, tal como sucede en los ejemplos hasta ahora mencionados y reales, si recaen

[9] LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo. (2004) Derecho Penal: Parte General. Lima: En Gaceta Jurídica (III, P. 76).

sobre personas jurídicas, como, por ejemplo, el cierre de un establecimiento o la disolución de una sociedad.

- ✓ **SEGÚN EL TIEMPO**

  Pueden ser duraderas, cuando tienen una permanencia más o menos determinada y se aplican según las circunstancias concretas y pueden conducir a la indeterminación con la consiguiente trasgresión del principio de legalidad10; y no duraderas o aisladas, si no dependen del tiempo, como sucedería con la amonestación.

- ✓ **SEGÚN LA FINALIDAD OBJETIVA**

  Se agrupan en delictivas o criminales pretenden evitar un delito o un crimen; y sociales, si buscan impedir conmociones de orden social, lo que les resta carácter delictivo.

- ✓ **SEGÚN SU RELACIÓN CON LAS PENAS**

  Pueden ser sustitutivas cuando se imponen en lugar de las penas a las que reemplazan, como sucede si se interna al condenado en una clínica psiquiátrica; y complementarias, las que persiguen completarlas o perfeccionarlas.

- ✓ **SEGÚN SU IMPORTANCIA**

  Desde este punto de vista, pueden ser principales si se aplican por sí mismas sin sujeción a ninguna otra, como sucede con la internación en clínica psiquiátrica; y accesorias, cuando penden de otra u otras para su subsistencia, como acontece con la libertad vigilada.

Según JAKOBS: Admitiendo que todas las medidas de seguridad están vinculadas en la práctica con un mal que el autor ha de soportar, clasifica las medidas de seguridad en:

- ✓ **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE PENA**

[10] VELÁSQUEZ, Fernando. (2002). Manual de Derecho Penal: Parte General. Bogota: Temis S.A.

Es decir aquellas que se aplican junto con la pena, por ejemplo un hospital psiquiátrico o una institución educativa.

- ✓ **SUSTITUTIVAS DE LA PENA**

  Es decir aquellas que se imponen por el comportamiento inculpable del autor.

- ✓ **MEDIDAS IMPUESTAS EN LUGAR DE LA PENA**

  Es decir aquella que se impone o se ejecuta frente al autor culpable en lugar de la pena.

2.2.5. DIFERENCIAS ENTRE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

La distinción entre penas y medidas de seguridad es sumamente difícil de realizar cuando la pena y la medida de seguridad tienen idénticos fundamentos, fines y límites[11]. En ese sentido indica **ZUGALDÍA**:

- ✓ En la actualidad se considera que el fundamento de la pena y las medidas de seguridad es idéntico; en ambos casos, la evitación del delito a través de la prevención general y la prevención especial.
- ✓ Del mismo modo, las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad se orientan a un idéntico fin constitucional; a saber, la reeducación y reinserción social del sometido a ellas.
- ✓ Por último, se considera también que las medidas de seguridad han de estar rodeadas de todas las garantías de la pena y sometidas igualmente a idénticos límites constitucionales.

  La distinción resulta más complicada con la introducción del sistema vicarial[12], por cuanto los límites entre penas y medidas son los más difusos. En efecto, pues, en el sistema vicarial resulta muy difícil separar la pena de la medida, pues, esta funciona como pena y la pena puede funcionar como medida, en

---

[11] BACIGALUPO, Enrique. (1999). Principios Constitucionales del Derecho Penal (p. 23). Buenos Aires: Hammurabi S.R.L.

[12] ZUGALDIA ESPINAR, José M. (2010) Fundamentos de Derecho Penal: Parre General (p. 110). . Granada: Tirant.

tanto el sistema de continuación del tratamiento iniciado y llevado a cabo con la medida de seguridad.

Sin embargo, Silva[13] considera que es posible establecer distinción entre pena y medidas de seguridad:

- ✓ Las penas tienen como presupuesto la culpabilidad, mientras que las medidas se imponen en razón a la peligrosidad[14].
- ✓ Las penas están orientadas a la prevención general positiva, y las medidas de seguridad a la prevención especial.

Por ello, aquel autor señala que *"mientras que la penas asegura la vigencia de la norma desde un punto de vista normativo o contra fáctico, las medidas de seguridad operan mediante un aseguramiento empírico o cognitivo"*. En consecuencia, las penas se basan en la culpabilidad y se fundamentan en la prevención general positiva. Por el contrario, las medidas de seguridad se basan en la peligrosidad y su pronóstico, y se fundamentan principalmente en la prevención especial, aunque también producen efectos de prevención general positiva[15].

2.3. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL SISTEMA PENAL PERUANO

2.3.1. EVOLUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL DERECHO PENAL PERUANO

José Hurtado Pozo en su libro Manual de Derecho Penal Parte General de manera didáctica establece al respecto que la corriente del positivismo criminológico italiano propuso el abandono del criterio de la culpabilidad y su substitución por la de "carácter peligroso" del delincuente. Su fundamento fue la concepción determinista del mundo. Por tanto, percibe el comportamiento humano como el resultado de un proceso condicionado por la personalidad de éste y las circunstancias exteriores y no como una manifestación del libre arbitrio del autor. Considera que la pena es, por tanto, inútil y propugna que sea reemplazada por las medidas de seguridad.

---

13 BACIGALUPO, 1999, pp. 23-25.

14 LOPEZ, 2004, p. 134.

15 SILVA, 1997, pp. 27-35.

Con éstas, se debe neutralizar al delincuente, tratarle mediante la educación y la medicina o colocarle bajo tutela o asistencia. La aplicación de estas medidas depende, en consecuencia, del estado personal del delincuente. Su objetivo es combatir su "peligrosidad". De esta manera, se refuerza la idea de la prevención especial. Las medidas de seguridad fueron reguladas de manera sistemática, por primera vez, por CARL STOOSS en un Proyecto legislativo. Inspirándose parcialmente en las ideas positivistas, previó en su anteproyecto de Código Penal suizo de 1893, al lado de las penas, las medidas de seguridad con finalidad sólo preventiva para luchar contra la criminalidad, neutralizando o eliminando el carácter peligroso del autor. Esta iniciativa de STOOSS no constituía del todo una primicia, en la medida en que existían algunos antecedentes en la Ley Belga de 1891 sobre los vagabundos peligrosos, en el Código penal Italiano de 1889 (Código Zanardelli) o en la Ley Francesa de 1885 instaurando la relegación de los multireincidentes, La originalidad de STOOSS reside, en especial, en que su propuesta permitía sustituir la pena por las medidas de seguridad, cuando la infracción ponía en evidencia con claridad el carácter peligroso del delincuente. Esto suponía admitir que no podían separarse de manera nítida las penas de las medidas ya que las últimas podían, igualmente, conllevar una privación de la libertad.

Se trataba entonces de un sistema dualista que permitía pronunciar, llegado el caso en la misma sentencia, una pena fijada en función de la culpabilidad del delincuente y una medida de seguridad fundada sobre la personalidad del mismo. Este sistema se caracteriza por su flexibilidad porque da prioridad a la ejecución de la medida y otorga al juez la facultad de renunciar, total o parcialmente a la ejecución de la pena *(vikariendes System).*

Actualmente, un pronóstico sobre la personalidad del procesado es indispensable para determinar si su estado personal requiere la aplicación de la medida de seguridad. Sin embargo, durante los trabajos de reforma del Código Penal de 1924, la tendencia del legislador varió sensiblemente. Las dudas surgieron debido a la influencia de la idea de que las medidas de seguridad no debían formar parte del

derecho penal. De esta manera, se cuestionaba el sistema establecido en el Código derogado, bajo la influencia de los proyectos suizos.

En el Proyecto de C.P.P. de 1991, Artículo 71° se previeron, como en el texto vigente, sólo las medidas de internación para inimputables (Artículos 71°, 74°) y el tratamiento ambulatorio para los imputables relativos (Artículos 71°, 76°). Sin embargo, en el texto definitivo del Código, dictado mediante Decreto Legislativo por el Poder Ejecutivo, se introdujo un nuevo Artículo 77°, en el que se previó una medida de internación para imputables relativos o imputables toxicómanos o alcohólicos, que se aplicará antes de la pena.

El criterio aplicado en el Proyecto de 1991 fue explicado en la exposición de motivos, difundida como correspondiente al Código vigente, cuando en realidad corresponde al texto del mencionado Proyecto.

En dicha exposición, se dice: El Código Penal de 1924 incluyó un amplio catálogo de medidas de seguridad. No obstante esta previsión, las limitaciones económicas del Estado frenaron toda posibilidad de que fueran realmente aplicadas. La Comisión Revisora, consciente de esta negativa experiencia, ha buscado conciliar la aplicación de estas medidas con las inmediatas posibilidades materiales del Estado.

En este sentido, sólo se prevén dos clases de medidas de seguridad: la internación y el tratamiento ambulatorio (Artículo 71°). Para los autores no existía el actual Artículo 77°, en el que se vuelven a prever, de manera incompleta e incorrecta, medidas de seguridad para delincuentes culpables sean imputables o imputables relativos. En la exposición de motivos del Anteproyecto de 2004, se mantiene la regulación del Código vigente, por considerar que, “desde el código de 1924, se vienen incluyendo las medidas de seguridad en el texto punitivo y que, a la fecha, el criterio seguido por el Código de 1991 que le sirvió de base para estructurar el presente título no ha variado”. Pero se prevé como novedad la substitución de “la internación por el tratamiento ambulatorio u otras reglas que neutralicen la posibilidad del interno que comete acciones delictivas (Artículo 77°)”. La opinión de que el criterio aplicado es el mismo que el del Código de 1924 sólo es acertada en

la medida en que se refiere a la dualidad de sanciones; no así en cuanto a la manera, al tipo de medidas y a su índole.

2.3.2. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO DE 1991.

Las normas relativas a las medidas de seguridad que contiene el Código Penal vigente provienen de tres fuentes legislativas extranjeras. En primer lugar, las disposiciones que aluden a su rol funcional en el artículo IX del Título Preliminar tienen como modelo al Código Penal colombiano de 1980 (Cfr. Artículo 12°). El Artículo 52 del nuevo Código Colombiano de 2000 se refiere a las funciones de las medidas de seguridad. Luego, las normas que tratan de las clases de medidas de seguridad aplicables, responden a la influencia del Código Penal Brasileño de 1984 (Artículo 96° a 98°). Finalmente, las reglas que regulan la aplicación de medidas deben su redacción a las previsiones similares que para ello incluyó el Anteproyecto de Código Penal español de 1983 (Cfr. Artículo 87° a 89°). Esta heterogénea mixtura de fuentes legales extranjeras debe tenerse en cuenta, de modo preeminente e insoslayable, para poder comprender y desarrollar, con coherencia y eficacia, la utilización de las normas sobre medidas de seguridad del Derecho peruano vigente.

El Código distingue las medidas de seguridad en razón de su naturaleza jurídica. Así, podemos diferenciar entre medidas de seguridad privativas de libertad y medidas de seguridad no privativas de libertad. En definitiva, la clasificación se realiza en función del bien jurídico afectado: la libertad ambulatoria, de manera que plantea el siguiente cuadro de **Medidas Privativas de libertad:** El internamiento en centro psiquiátrico, el internamiento en centro de deshabituación, el internamiento en centro educativo especial. **Medidas no privativas de libertad**: recogidas en el Artículo 96° Inciso 3 y medidas establecidas en el Artículo 105°.

2.3.3. MEDIDAS DE SEGURIDAD DE INTERNACIÓN (PRIVATIVAS DE LIBERTAD)

Aparecen recogidas en los Artículos 71° Inciso 1, 74° y 75° del Código penal.

A. EL INTERNAMIENTO EN CENTRO HOSPITALARIO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 74° del Código penal:

- ✓ Al sujeto que sea declarado exento de responsabilidad criminal conforme al Inciso 1 del Artículo 20°, se le podrá aplicar, si fuere necesaria, la medida de internamiento para tratamiento médico especial en un establecimiento adecuado al tipo de anomalía o alteración psíquica que se aprecie. El internamiento no podrá exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad, si hubiera sido declarado responsable el sujeto, y a tal efecto el juez o tribunal fijará en la sentencia ese límite máximo.
- ✓ El sometido a esta medida no podrá abandonar el establecimiento sin autorización del juez o tribunal sentenciador, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75° del referido cuerpo de leyes.
- ✓ Además, esta medida de seguridad también podrá imponerse en el caso de eximente incompleta en relación con el Artículo 77° siempre que la pena aplicable sea privativa de libertad. Igualmente se puede aplicar a un toxicómano o alcohólico imputables antes de la ejecución de la pena.

B. EL INTERNAMIENTO EN OTRO CENTRO ADECUADO

A los que fueren declarados inimputables, exentos de responsabilidad, también se les podrá internar en un centro adecuado, con fines terapéuticos o de custodia. El sometido a esta medida no podrá abandonar el establecimiento sin autorización del juez o tribunal sentenciador.

2.3.4. MEDIDAS DE SEGURIDAD NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD (TRATAMIENTO AMBULATORIO)

El Código recoge como medidas de seguridad no privativas de libertad las establecidas en el Artículo 71° inciso 2 y además, en el Artículo 76° del Código Penal.

2.3.5. PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

La aplicación de medidas de seguridad exige la acreditación de presupuestos o requisitos que en nuestra legislación penal han sido acogidos en el Artículo 72° del Código Penal, y son los siguientes:

- ✓ Que el agente haya realizado un hecho previsto como delito; y
- ✓ Que el hecho y de la personalidad del agente pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele una elevada probabilidad de comisión de nuevos delitos.

Comentando este artículo podemos decir, que el Derecho penal no sólo es un medio de represión, sino también un medio de prevención y lucha contra la delincuencia. Si esta doble tarea se lleva a cabo solamente con la aplicación de la pena, se habla de un Derecho penal monista.

Por el contrario, se habla de un Derecho penal dualista, cuando junto a la pena, se aplican otras medidas de distinta naturaleza a las que se llaman medidas de seguridad.

En el Derecho Penal moderno junto a la pena, como principal consecuencia del delito, vienen también en consideración las medidas de seguridad, adoptándose así en la mayoría de los países un sistema dualista de las consecuencias jurídicas del delito.

Los presupuestos de las medidas deberán regularse, en la ley penal: se trata de sanciones alternativas que no es preciso delimitar en general con respecto a las otras sino que requieren en el caso concreto una ponderación cosa que solo es posible si sobre ellas debe decidir una única instancia. De aquí se desprende que la peligrosidad de un sujeto, es decir, la posibilidad de que cometa un delito en el futuro, puede constatarse aun antes de que se haya cometido delito alguno. Frente a esa peligrosidad pre delictual está la peligrosidad post delictual, que es la probabilidad de delinquir en el futuro que muestra una persona que ha cometido ya un delito, es decir, un delincuente. En nuestra opinión, no hay ninguna duda de que el presupuesto de las medidas de seguridad lo constituye la peligrosidad post delictual. Ello se deriva de la propia naturaleza y concepto del Derecho penal.

En efecto, el Derecho penal se ocupa del delito, al que vincula determinadas consecuencias jurídicas, penas o medidas de seguridad. Solo el delito, la conducta criminal definida como tal en el Código penal, constituye el punto de partida y el presupuesto de toda reacción jurídico - penal.

Es evidente, por tanto, que el Derecho penal sólo debe ocuparse de conductas peligrosas post delictuales y que, por consiguiente, las medidas de seguridad jurídico - penales únicamente deben referirse a dichas conductas. Pero, aun aceptando este punto de partida, deben analizarse, siquiera brevemente, las ventajas e inconvenientes de esta consecuencia del delito.

Las medidas de seguridad, no cabe duda, es un instrumento indispensable en la actual lucha contra el delito. Ella se adecua mejor que la pena a la personalidad del delincuente y puede contribuir más eficazmente a la readaptación del delincuente en la sociedad.

Por otra parte, es el único recurso de que dispone el Estado en aquellos casos en los que no puede imponer una pena por ser el sujeto inimputable, aun cuando ha cometido un hecho tipificado en la ley como delito y es peligroso y aún existe el peligro de que con la medida de seguridad se persiga en realidad un aumento de la gravedad de las penas, aduciendo la supuesta finalidad de la defensa social o de la corrección del individuo.

Por todo ello, se propone hoy un sistema combinado de penas y medidas, en el que éstas sólo sean, en principio aplicables como sustituto de la pena cuando el sujeto del delito no sea responsable del mismo, pero sí peligroso y, excepcionalmente, juntamente con la pena, cuando sean de distinta naturaleza y, por tanto compatibles en su cumplimiento simultáneo o, en el caso de que ambas sean privativas de libertad (internamiento psiquiátrico y cárcel para un toxicómano), haciendo cumplir en primer lugar la medida y luego computando su tiempo de duración en el tiempo de duración de la pena".

2.3.6. REGLAS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Código Penal ha incorporado un conjunto de presupuestos y Garantías para la aplicación judicial de medidas de seguridad. Esto constituye un importante avance de nuestra legislación que por mucho tiempo no estableció normas al respecto[16]. Por su naturaleza sancionadora y por las graves restricciones que pueden imponer

[16] BORJA/TERRADILLOS, 1996, p. 207.

a la libertad de las personas, las medidas de seguridad sólo pueden aplicarse conforme a los siguientes principios y reglas:

A. LEGALIDAD

Solamente se pueden imponer las medidas de seguridad que se encuentran definidas en la ley con anterioridad al hecho punible. El Código Penal precisa al respecto en el Artículo II de su Título Preliminar ***"Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito* o *falta por la ley vigente al momento de su comisión,* ni *sometido* a *pena* o *medida de seguridad que no* se *encuentren establecidas en ella".*** Tampoco se pueden aplicar medidas de seguridad por analogía (Cfr. Artículo III del Título Preliminar) ni retro activamente si resultan desfavorables al agente del delito. Jurisdiccionalidad. El Juez Penal competente es la única autoridad del Estado que puede imponer medidas de seguridad a través de una sentencia, y luego de un juicio en el cual con observancia de las pautas de un debido proceso se ha acreditado que el imputado es autor del hecho punible En ese sentido PEÑA CABRERA señalaba que "*las medidas de seguridad constituyen siempre una sanción penal que sólo ha de aplicarse cuando* se *ha demostrado la comisión de un delito*[17]*".*

B. NECESIDAD

La medida de seguridad se impone cuando resulta in dispensable e insustituible para controlar y prevenir un futuro accionar delictivo del sentenciado. Esto es, cuando se ha acreditado un pronóstico desfavorable de peligrosidad criminal que justifica la medida no es, pues, suficiente que el agente inimputable o imputable relativo haya cometido un delito, es requisito, además, que en el futuro él pueda incurrir en nuevos hechos punibles. Es más, la aplicación de una medida de Internación, como se mencionó anteriormente, demanda que el pronóstico de peligrosidad indique la probabilidad de la comisión de "delitos considerablemente graves".

---

[17] PEÑA CABRERA, Raúl. (1994). Tratado del Derecho Penal: Estudio Programático de la Parte General. Rev. Peruana de Ciencias Penales, II (p.556).

Lamentablemente, en la legislación peruana no se han definido indicadores concretos de peligrosidad criminal que permitan al Juez reconocer la necesidad de una medida de seguridad, y luego razonar y argumentar la calidad y extensión de la que debe imponer. Frente a estos vacíos de la ley, la experiencia judicial acumulada nos demuestra que las decisiones en dicho dominio quedan subordinadas a lo que se informa en la pericia siquiátrica correspondiente. La cual, si bien reporta un estado de enfermedad mental en el sujeto imputado, rara vez se pronuncia sobre su condición peligrosa o por la naturaleza de su posible tratamiento. Nuestra doctrina tampoco ha dado a conocer criterios de interpretación idóneos que permitan superar la praxis descrita. De allí, pues, que para lograr una mayor vinculación con las exigencias del Principio de Legalidad hubiese sido preferible mantener en el Código de 1991 una disposición similar a la que contenían los Proyectos de 1985 (Artículo 81°) y de 1986 (Artículo 80°) En todo caso, nosotros reiteramos que para identificar la necesidad de imponer una medida de seguridad por la peligrosidad del agente, se debe partir de las siguientes consideraciones:

- ✓ La peligrosidad delictual refleja un pronóstico integral que debe hacerse sobre la base del delito cometido, su modalidad de ejecución, y la evaluación psicológica y siquiátrica que se haga del agente.
- ✓ La declaración de peligrosidad debe expresarse como un pronóstico de probabilidad (no mera posibilidad) de la comisión de nuevos delitos.
- ✓ El pronóstico de peligrosidad debe fundarse en los resultados de las evaluaciones que apliquen los peritos al infractor. Pero es siempre una decisión judicial.

C. PROPORCIONALIDAD

La peligrosidad del agente del delito es también un factor determinante para medir la proporcionalidad de la medida a imponer. En la doctrina española se ha cuestionado que la peligrosidad futura pueda servir para indicar la Proporcionalidad de la medida de seguridad. En lo esencial, porque la exigencia de proporcionalidad es un límite necesario a toda sanción sea pena, medida de

seguridad o consecuencia accesoria. Luego, porque a través de ella, en el caso de las medidas de seguridad, no se persigue retribuir un daño sino equilibrar en lo cualitativo y cuantitativo las dimensiones de la reacción estatal. De allí que el Artículo 73° del Código Penal Peruano, siguiendo su fuente hispánica, demanda que se evalúe la naturaleza del delito cometido y la de aquellos que se pronostica que se podrían cometer por el agente de no ser sometido a la medida de seguridad. Se trata, pues, de una proporcionalidad condicionada no sólo por hechos futuros, sino y sobre todo, por un hecho delictuoso pasado. Pero también por la concreta necesidad de internación o tratamiento ambulatorio que el estado personal del infractor requiere. Compartimos por tanto, lo expuesto por SAN MARTIN CASTRO cuando señala que el Principio de Proporcionalidad *"tiene un definido acento garantista y se expresa en una referencia tanto a la peligrosidad del pasado, expresada en el delito cometido, como a la peligrosidad del futuro, expresada en el pronóstico sobre los hechos que pueda cometer, y que en nuestra legislación se asocia- respecto de la internación a la duración de la medida".*

D. POST DELICTUALIDAD

Toda medida de seguridad se impone por la comisión acreditada procesalmente de un delito. Únicamente, pues, a partir de la realización de un injusto aun cuando su autor no sea culpable cabe activar la intervención represiva o preventiva del Estado y de sus sanciones penales. Están, por tanto, absolutamente proscritas de nuestra legislación las medidas de seguridad pre delictuales**.**

E. CONTROL JUDICIAL

El Juez competente está obligado a controlar la ejecución de las medidas de seguridad que imponga. Pues, está vinculado a ellas por una obligación de inmediación que no debe sucumbir como desafortunadamente ocurre con frecuencia a la rutina de la eventualidad, la improvisación o la falta de diligencia. La Autoridad Judicial debe planificar y cronogramar adecuadamente sus visitas a

los centros de internación o donde se estén ejecutando medidas de tratamiento ambulatorio y, así, poder recibir con criterio de responsabilidad[18].

2.3.7. TRATAMIENTO EN LA APLICACIÓN CONJUNTA DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Código Penal vigente ha optado por el modelo estilo vicarial que posibilitaba una aplicación conjunta de ambas sanciones. En el sistema vicarial se presentan las siguientes características, conforme lo ha señalado Jorge Barreiro[19]:

- ✓ La pena, determinada a través de la culpabilidad por el hecho cometido, podrá ser sustituida, en su ejecución, por el cumplimiento de la medida de seguridad.
- ✓ El tiempo de cumplimiento de la medida se computará al de la pena, otorgándose al Juez la posibilidad de optar entre el cumplimiento del resto de la pena que queda por cumplir o suspender la ejecución de ésta (la pena) de forma definitiva, decretando la remisión condicional.
- ✓ La decisión que adopte el Juez ha de tener en cuenta no sólo la personalidad del sujeto peligroso y la necesidad de un tratamiento especial, sino también las exigencias de la defensa de la comunidad.
- ✓ Este sistema es aplicable sobre todo en el caso de medidas de seguridad privativas de libertad y con relación a los sujetos imputables especialmente peligrosos (delincuentes habituales y profesionales), así como para el importante sector de la delincuencia de los semi - imputables.

Tales características se cumplen en lo esencial en lo dispuesto por el Artículo 77° del Código Penal. Este numeral precisa que cuando el Juez estime que se hace necesario aplicar una medida de seguridad de internación a imputables relativos o imputables dependientes del alcohol o drogas, podrá disponerlo pero aplicando el criterio vía vicarial. Esto es, primero aplicará en la sentencia condenatoria la pena privativa de libertad en la extensión correspondiente a la culpabilidad del autor del delito. Luego, dispondrá también en el mismo fallo que el condenado sea sometido

---

[18] SAN MARTÍN CASTRO, César. (2004). La Reforma del Proceso Penal Peruano: Anuario del Derecho Penal (p. 27) Lima: Fondo Editorial de la PUCP.

[19] PRADO, 2009, p.51.

además a una medida de seguridad de internación. Sin embargo, deberá precisar que la ejecución de dicha medida de seguridad tendrá lugar antes de la pena privativa de libertad impuesta, pero afectando su duración total. Es decir, que se descuente del tiempo de penalidad impuesto, el utilizado en la realización de la medida de internación.

El éxito del tratamiento aplicado durante la medida de internación puede determinar que el Juez considere y decida una reducción del tiempo de pena privativa de libertad que resta por cumplir o declarar su extinción total. Cabe señalar que esta posibilidad de alterar o extinguir los términos de duración de la penalidad fue también contemplada en el Artículo 92° del Código Penal de 1924, al menos para los imputables relativos: "Si la causa que había hecho suspender la ejecución de la pena de un condenado de responsabilidad restringida, llega a desaparecer, el Juez decidirá si la pena debe ser aún ejecutada y en qué medida, previo dictamen de peritos".

Es así que la decisión por el modelo vicarial constituyó uno de los más notables avances de la reforma penal de 1991.

2.4. EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

2.4.1. MATERIA DE TESIS EN LAS LEGISLACIONES COMPARADAS:

A. ESPAÑA:

Se define medida de seguridad aquella consecuencia jurídica aplicable por el órgano jurisdiccional, en sustitución de una pena o conjuntamente con ella, a ciertos individuos (inimputables), autores de un hecho previsto como una infracción criminal que, por sus especiales características personales, fueron susceptibles de tratamiento terapéutico o reeducador; así como aquellas otras disposiciones que, con privación de ciertos derechos, complementen o refuercen las referidas finalidades.

El sistema español se considera vicarial, ello implica que el Juez puede, en el caso de exenciones de la imputabilidad, establecer conjuntamente pena y medida de seguridad, siendo ésta la primera en sentenciarse y quedando la pena en función de los resultados obtenidos con la medida de seguridad.

Aparecen las medidas de seguridad como complemento de las penas en la respuesta al hecho delictivo, con un marcado carácter, coherente con el texto constitucional, de tratamiento y resocialización. La medida de seguridad persigue dos fines, de un lado la defensa social mediante el aseguramiento de sujetos peligrosos; y de otra parte, la finalidad curativa y de reeducación.

La aplicación del Código Penal supone un cambio sustancias en la contemplación de las medidas de seguridad. Abandonados antiguos criterios de peligrosidad social y superadas las críticas de los sistemas anteriores (inexistencia de determinación de duración de la medida; falta de control legal que garantice el seguimiento judicial de la misma), la actual legislación ha puesto una adaptación a los valores reflejados en la Constitución. El Título IV del libro del Código Penal de 1995 recoge unificadas las medidas de seguridad y su aplicación.

Si la culpabilidad daba base a las penas, el concepto de peligrosidad es el que otorga significado a las medidas de seguridad, definiéndose a ésta última en el concepto basado en la probabilidad de delinquir en el futuro. El Código Penal español de 1995 exige sin embargo para la aplicación de la medida de seguridad no sólo la suposición de peligrosidad (Artículo 95° inciso 2 y Artículo 6° inciso 1) sino también he indispensablemente que dicha peligrosidad se materialice en un delito. Así, y respecto de la clásica distinción entre medidas pre delictuales y post delictuales, el actual Código Penal español se pronuncia al respecto admitiendo solamente el segundo tipo de medidas de seguridad. Un aspecto de suma importancia en la aplicación de las medidas de seguridad es la capacidad de decisión motivada que se otorga al Juez o tribunal, quien, apoyado en los datos científicos pero no determinantes de los peritos, determinará la peligrosidad del sujeto, haciéndole subsidiario de la aplicación de medidas de seguridad.

Según el Artículo 96°, las medidas de seguridad que se pueden imponer son de dos tipos; privativas y no privativas de libertad. Entre las primeras quedan incluidas el internamiento en centro psiquiátrico o centro de deshabituación, así

como el internamiento en centro educativo especial. Entre las medidas no privativas destaca la sumisión a tratamiento externo en centros médicos (tratamiento de metadona, programas libres de drogas…) o socio sanitarios. Las medidas de seguridad privativas deben cumplir dos condiciones, que la pena prevista fuere de privación de libertad, y que el Juez la considerara necesaria. Otro aspecto que ha ocasionado preocupación está referido a la proporcionalidad de la medida impuesta. Así como la pena se aplicaba proporcionalmente al delito cometió, los textos legislativos previos al actual no admitían dicho principio para las medidas de seguridad. También el Código Penal de 1995 supone una novedad en este apartado. La medida se debe aplicar proporcional al delito cometido, y así destaca la exclusión de las medidas de privación si la pena prevista para el delito cometido no fuere de tal tipo; y que al tiempo de duración de la medida no puede superar al inicialmente previsto para la pena que correspondiera al delito cometido.

La medida culmina por quebrantamiento de la misma, por sustitución por otra medida, por suspensión por un plazo de tiempo hasta analizar los resultados si de momento se consideran positivos, por decisión del Juez o por llegar al máximo permitido. La decisión del Juez se soporta en la desaparición de la peligrosidad, siempre basado en un arriesgado juicio de peligrosidad, de manera que si la medida es positiva, el Juez puede dejar suspendido el resto de la pena. Con un Código Penal relativamente nuevo, quedan todavía abiertas las diversas posturas de autores respecto a las medidas de seguridad, su aplicación ha favorecido en el caso de sujetos toxicómanos.

Otro cambio significativo en el Código Penal está referido a la suspensión de la ejecución de la pena para el caso de sujetos drogodependientes. El cumplimiento de la pena queda suspendida a condición de que el reo no vuelva a delinquir durante el plazo de esa suspensión.

B. ARGENTINA:

Se suele cuestionar la legitimidad de las medidas de seguridad penales desde la perspectiva del principio de culpabilidad, en el marco del rechazo de la

peligrosidad como fundamento para la imposición de la medida de privación de libertad. Desde esta perspectiva, se argumenta, exorbitando la objeción de la "estafa de etiquetas", que las medidas de seguridad penales aparecen como la consecuencia jurídico penal prevista para las personas que son declaradas inimputables por no haber podido comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones, y que, por lo tanto, son inconstitucionales por ser contrarias al principio de culpabilidad. Según este punto de vista, "declarar la inimputabilidad del sujeto porque no pudo comprender la criminalidad de su acto o no pudo dirigirse conforme esa comprensión responde a la idea de reconocer las diferencias que existen entre las personas y, consecuentemente, a no aplicar un castigo a quien no puede exigírsele un comportamiento conforme a derecho. Luego, no puede imponerse a esta misma persona una sanción penal, llámese pena o medida de seguridad (…) No puede imponerse una medida de carácter penal, menos si esta, se excede en su duración y gravedad a la sanción que le hubiera correspondido en función de su culpabilidad puesto que se desvirtúa la declaración de no culpabilidad previamente dictada y el principio de igualdad que, como esta, se quiso garantizar[20].

C. EN PERU:

El Derecho Penal material indica cuáles son los hechos jurídicos penalmente reprochables y las sanciones o medidas de seguridad que se les asocia[21]. En otras palabras, se trata ni más ni menos que de una simple descripción de conductas típicas y sus circunstancias de participación, *iter criminis* y responsabilidad, asimismo de las consecuencias que le siguen. Los criterios

[20] ZIFFER, Patricia S. (2008). Medidas de Seguridad: Pronóstico de Peligrosidad en Derecho Penal (p. 244). Buenos Aires: Hammurabi.

[21] Claus Roxin, Derecho procesal penal, traducción de la vigésima quinta edición alemana de Gabriela E. Córdoba y Daniel R. Pastor, revisada por Julio B. J. Maier, Del Puerto, Buenos Aires, 2000, p. 1, afirma que el Derecho penal material "establece los elementos de la acción punible y amenaza con las consecuencias jurídicas (penas y medidas de seguridad) que están conectadas a la comisión del hecho". En similar sentido, Rodríguez Devesa, José María, y Serrano Gómez, Alfonso, Derecho penal español. Parte General, decimoctava edición, Dykinson, Madrid, 1995, p. 10, afirman que el "núcleo del derecho punitivo está formado por los delitos y sus penas", aunque, reconocen, un fuerte movimiento añade las medidas de seguridad.

que se formulen desde el ámbito procesal penal para lograr la mejor aplicación posible de las normas de Derecho Penal material se refieren a las normas existentes y no a las normas que debieran existir. Por tanto, sugerir tales criterios no implica pretender ni producir la expansión del Derecho Penal material. En consecuencia, y en primer lugar, esa finalidad no implica proponer un aumento en la cantidad de tipos penales. En segundo lugar, tampoco puede asociarse a un interés en incrementar las penas establecidas para los tipos existentes. Por lo mismo, menos aún puede relacionarse con una postura tendente a privilegiar las penas privativas de libertad por sobre otras opciones punibles o por sobre la despenalización de ciertas conductas.

2.4.2. MATERIA DE TESIS EN FORMA GENERAL

A. INTERNACIONES CIVILES Y PENALES

Las internaciones civiles recogen legislativamente en un régimen judicial las internaciones administrativas, que en sus orígenes eran atribuidas a la autoridad policial en sus facultades de evitación de peligros. En este sentido el Juez Civil pasa a ejercitar una función de control de facultades policiales y no se limita a una finalidad asistencial, que solo podría invocarse como única función, en todo caso, cuando el peligro a evitar sea la autolesión. Cuando las medidas quedan sujetas a regímenes legales parcialmente diferentes y se sostiene que uno es más benigno que otro, lo que se está poniendo en discusión es si se respeta suficientemente el principio de proporcionalidad y la aplicación del instrumento menos lesivo[22].

B. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL SISTEMA DE LOS MEDIOS DE TUTELA JURÍDICA

Las medidas de seguridad como medios de tutela jurídica, pueden verse desde diversos puntos de vista:

B.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA MATERIA DE TESIS

[22] ZIFFER, 2008, p.249.

- ✓ **DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL SUJETO ACTIVO DE LA TUTELA**

  Las medidas de seguridad son medidas de tutela colectiva, es decir tienen por sujeto activo a una colectividad, a un ente colectivo; son medidas de tutela social, es decir tienen por sujeto activo a la sociedad; son medidas de tutela pública, o sea que tienen por sujeto activo a un ente público, a una persona jurídica pública; son medidas de interna, o sea que tiene por sujeto activo al Estado como persona de derecho público interno; son medidas de tutela legislativa, judicial, administrativa, en el sentido que tienen por objeto activo al Estado en su triple condición de poder legislativo, de poder judicial y de poder ejecutivo y administrativo.

- ✓ **DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL SUJETO PASIVO DE LA TUTELA**

  Las medidas de seguridad son medidas de tutela colectiva, es decir tienen por sujeto pasivo a una colectividad, a un ente colectivo; de tutela social, es decir tienen por sujeto pasivo a la sociedad; de tutela pública, o sea que tienen por sujeto pasivo a un ente público, una persona jurídica pública; de tutela estatal, que tienen por sujeto pasivo al Estado; son medidas de tutela interna que tiene por sujeto pasivo al Estado como persona de derecho público interno, y son medidas de autodefensa colectiva, social, pública, estatal, interna , porque en ellas el sujeto activo de la defensa, el sujeto tutor, coincide con el sujeto pasivo de la defensa misma, o sea con el sujeto tutelado, es decir, es siempre la sociedad jurídica y políticamente organizada en el Estado considerado como persona jurídica, en realidad como persona jurídica pública y como persona de derecho público interno que actúa con el fin de la defensa de sí misma, con el fin de la defensa de la propia existencia y de la propia conservación.

- ✓ **DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL OBJETO DE LA TUTELA**

  Son medidas de tutela de un bien o de un interés también el colectivo, social, público, estatal, interno, que como se ha dicho es el interés de la sociedad y del Estado en la propia existencia y en la propia conservación.

- ✓ **DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS MEDIOS DE TUTELA**

  Las medidas de seguridad:

  - Son medidas de tutela actual mediante privación o disminución de bienes, sacrificio o restricción de intereses jurídicos ajenos, o mediante un "mal" o un "daño" en sentido jurídico, personal o real, físico o moral, no patrimonial o patrimonial. En este sentido, en tanto son males o daños, aptos para causar dolor, también las medidas de seguridad tiene en cierto sentido, carácter aflictivo, son medidas aflictivas.

  - Son medidas de tutela coactiva, es decir, realizadas mediante coacción, personal o real, pero en todo caso mediante coacción física o fisiológica nunca mediante coacción psicológica, y siempre mediante coacción física individual.

  - son medidas de tutela realizadas mediante el ejercicio de una actividad o función administrativa y más precisamente de un actividad o función administrativa de policía o de policía de seguridad pública; actividad y función que se realizan por medio de actos administrativos en sentido sustancial y más precisamente de actos administrativos de policía (denominados medios de policía, medidas de policía o también, menos exactamente, disposiciones de policía).

- ✓ **DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL FIN DE LA TUTELA**

  Las medidas de seguridad:

- Son medidas de utilidad, no de justicia; de utilidad social, no de justicia moral, de oportunidad y conveniencia social, no de moral social.
- Son medidas de tutela preventiva, no de tutela represiva, o, lo que es lo mismo, medios de prevención, no medios de represión. Este es el punto más importante, el punctum pruriens del problema, y necesita alguna demostración.

✓ **LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SON MEDIOS PREVENTIVOS, NO REPRESIVOS, POR LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:**

- Las medidas de seguridad son medidas de tutela posterior, subsiguiente, sucesiva a la comisión de un hecho que constituye objetiva y subjetivamente un delito o, al menos, de un hecho que constituye sólo objetivamente o sólo subjetivamente un delito.
- Las medidas de seguridad se aplican, en efecto, sólo a las personas socialmente peligrosas, poco importa si imputables o inimputables, punibles o no punibles, que: 1) han cometido un hecho que constituye objetiva y subjetivamente, un delito; delito que es síntoma y prueba de su peligrosidad criminal; 2) se hallan justamente en un estado o condición personal tal que las hace considerar por la sociedad criminalmente peligrosa, es decir, que hace considerar, respecto de ellas, no sólo posible sino también probable, que cometan en el futuro nuevos hechos que constituyan delitos.
- Son medidas de tutela actual por parte del Estado, mediante una acción que, si bien posterior a la acción delictuosa, no es, sin embargo, una reacción a la acción delictuosa porque no se encuentra en una relación de efecto a causa con la acción delictuosa, ya cometida, sino que se encuentra, por el contrario, en una relación de efecto a causa con el estado criminalmente peligroso de la persona que es la autora de la acción delictuosa.

- Son medidas de tutela que se aplican después que un delito ha sido cometido. Tiene por fin no la prevención del delito primario, sino la prevención de la reincidencia.
- Son medios que tienen siempre carácter coactivo. Solo mediante coacción física individual.
- Son medidas de tutela que tienen por fin no la reparación, y tanto menos la venganza, sino la defensa. Pero no la defensa contra un peligro presente, actual, inminente, sino la defensa contra un peligro posible o probable.

B.2. REPERCUSIÓN DEL DIAGNÓSTICO MÉDICO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.

El diagnostico que emite profesional competente a efecto de establecer si el procesado o encausado al momento de la comisión del hecho ilícito padecía de alguna enfermedad mental como esquizofrenia, personalidad múltiple entre otros es muy importante con el objetivo de que los magistrados procedan a la aplicación de medidas de seguridad, que pueden ser internamiento en un centro de salud especializado u otros que sean adecuados o en su defecto tratamiento ambulatorio. Es así, que en los procesos penales que se sigan a personas con enfermedades mentales o trastornos mentales deben respetarse los principios del debido proceso y los principios garantistas del derecho penal, sin discriminación alguna por la condición de discapacidad que dichas personas tienen, pues de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º inciso 2) y Artículo 139º inciso 3) de la Constitución, en el Título Preliminar del Código Penal, en el Artículo 14º inciso 1) y siguientes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 8º incisos 1) y 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y en el Artículo 3º inciso 1) literal a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de

Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad[23].

Que, de acuerdo con el Artículo 20º inciso 1) del Código Penal, se puede determinar mediante informe pertinente emitido por el profesional competente que el procesado o encausado pudiera encontrarse exento de responsabilidad penal, ya que se establece de acuerdo al citado articulado que *"el que por anomalía síquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión"*, o también cuando no concurran algunos de los requisitos predeterminados por la norma de la materia para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad penal, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal. Y siendo que para los casos de personas con enfermedades mentales que cometen delitos, el Artículo 285° del Código de Procedimientos Penales faculta al juez a imponer medidas de seguridad, y de conformidad con el Artículo 71° del Código Penal, dichas medidas de seguridad pueden ser de internación o de tratamiento ambulatorio. Por estos motivos, el Artículo 189º del Código de Procedimientos Penales dispone que *"cuando hubiese sospechas de que el inculpado sufre de enajenación mental o de otros estados patológicos que pudieran alterar o modificar su responsabilidad, el juez instructor, de oficio o a petición del defensor o del agente fiscal, mandará reconocerlo por dos peritos psiquiatras".* Si sobre la base de información médica el Juez Penal encargado llega a la convicción de que el inculpado tiene una enfermedad mental por la cual se encuentra exento de responsabilidad penal, ordenará como medida de seguridad su internación en un establecimiento de salud mental, conforme lo establece el Artículo 74º del Código Penal, la medida de internación consiste en el ingreso y

[23] ROCCO, Arturo. (2003). Cinco Estudios sobre Derecho Penal (p. 194201). Montevideo: B de F.

tratamiento de la persona inimputable en un centro hospitalario especializado u otro establecimiento adecuado, con fines terapéuticos o de custodia, y que cuando el paciente se encuentra rehabilitado o el peligro de que cometa acciones especialmente graves cesa, la medida de internación también debe cesar, siendo así el Artículo 75º del Código Penal dispone que la medida de internación no puede superar el tiempo de la pena privativa de libertad que hubiese correspondido la pena al inimputable por el delito cometido. Por lo que se puede inferir que esta norma se constituye como una garantía al derecho a la libertad de las personas declaradas inimputables y debe ser entendida como un plazo máximo de la medida de internación y no como la aplicación de una "pena única".

Cabe destacar que el Poder Judicial, el 22 de setiembre del 2011, publicó la Resolución Administrativa N° 336-2011-P-PJ, mediante la cual aprobó la *"Circular sobre la determinación y duración de la medida de seguridad de internación",* por lo que por medio de esta norma tomando en cuenta la problemática antes descrita, exhorta a los magistrados a pronunciarse cada seis meses respecto a la continuación, cese o variación de la medida de internación. En el mismo sentido, exhorta al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a constituir centros o secciones hospitalarias adecuados para los internos inimputables.

2.4.3. EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA.

La Constitución Política del Perú, en el Artículo 2° numeral 23) establece el derecho a la Legitima Defensa.

Precisamente, la "legítima defensa" se constituye en una "causa excluyente de antijuricidad" o "causa de justificación", prevista en el Artículo 20° inciso 3 del Código Penal (norma permisiva), generando una exención de responsabilidad penal de cumplirse con todos sus requisitos. Esta institución jurídico - penal tiene suma importancia, de ahí su reconocimiento a nivel constitucional, prevista en el Artículo 2° inciso 23 de la Constitución Política del Perú de 1993.

A. REQUISITOS:

Para que exista legítima defensa, se necesita la concurrencia de tres requisitos: 1) Agresión Ilegítima; 2) Necesidad Racional del Medio Empleado para impedirla o repelerla; y, 3) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. Un requisito que no puede faltar es la "agresión ilegítima", de lo contrario no habrá legítima defensa o estaremos ante una "legítima defensa putativa", que se configura cuando la persona cree erróneamente que lo van a agredir. El actuar en cumplimiento de un deber o por disposición de la ley, como es el caso de un efectivo policial que actúa cumpliendo sus funciones, no puede constituir una agresión ilegítima, por el contrario nos encontraremos ante otra "causa excluyente de antijuricidad" prevista en el Artículo 20° inciso 8 del Código Penal. En lo que respecta a la "necesidad racional del medio empleado", este segundo requisito fue materia de modificación por la Ley N° 27936, estableciéndose: "(…) que se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de los medios, considerándose en su lugar: 1) la intensidad y peligrosidad de la agresión; 2) la forma de proceder del agresor; y, 3) los medios de los que "se disponga" para la defensa. De otro lado, quien provoque una agresión no podrá alegar posteriormente legítima defensa para los efectos de quedar exento de responsabilidad. Finalmente, debe señalarse que en el supuesto de no concurrir el segundo o tercer requisito, nos encontraremos ante una "legítima defensa imperfecta", prevista en el Artículo 21° del Código Penal, según el cual, el Juez estará facultado para reducir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

La Legítima Defensa es un estado que faculta a la persona a defender cualquier derecho ya sea personal o patrimonial, propio o ajeno donde se vea vulnerado por un Tercero; no habiendo otra forma de solución que dañando otro bien jurídico ajeno ya sea que para evitar un asalto se mate al asaltante. Este estado de necesidad justificante tiene que cumplir algunos requisitos 1. Agresión Ilegítima; 2. Necesidad Racional del Medio Empleado para impedirla o repelerla; y, 3. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

Dentro del cual aparece como fundamental el Primero la agresión ilegítima ya que si no se diera este elemento no habría legítima defensa; es muy importante que las personas conozcan este tipo de artículos porque como su nombre lo dice son justificantes y se encuentran fundados y justificados en: El derecho que tiene toda persona en repeler una agresión; El derecho no tiene que ceder ante lo injusto; Cuando el Estado no está para defendernos el ciudadano queda facultado para protegerse por sus propios medios.

B. CONSECUENCIAS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA

- ✓ **Sujeto Activo.**

  El elemento principal en la legítima defensa es el que calificamos como sujeto activo. Solo frente al hombre (en sentido lato) cabe la legítima defensa con lo cual frente a los animales y frente a las cosas no hay legítima defensa, solo cabe un estado de necesidad. El sujeto activo es quien puede defenderse y quien puede defenderse por sí mismo. Los senadores y diputados, embajadores, nuncios papales, en fin todos gozan de ciertos privilegios en función del puesto que desempeñan. ¿Es legítima defensa frente a un jefe de estado? Entendemos que si pues no hay razón para que él pueda matar sin que se le impida hacerlo ni para permitir que por ser jefe de Estado nos destruya nuestro patrimonio. Lo mismo puede decirse del papa que del Rey frente a ambos es legítima la defensa también, y lo es porque ellos son sujetos activos y pasivos de defensa legítima. Los agentes de seguridad del estado y los del orden público así como los militares, pueden defenderse legítimamente por las razones señaladas anteriormente. Las personas morales no pueden solo pueden las personas física ellos son pura ficción de la ley. Les falta la condición fundamental que es ser hombre.

- ✓ **Sujeto Pasivo.**

  Contrariamente al sujeto activo, que es quien puede ejercer el derecho de legítima defensa, el sujeto pasivo es aquel frente a quien puede ejercerse ese derecho. Dicho de otro modo, el sujeto pasivo es el que agrede

ilegítimamente al sujeto activo. Igual que solo el hombre puede defenderse legítimamente, solo frente a él podemos ejercer el derecho de defensa legítima. Frente a los animales y frente a las cosas, hemos establecido claramente que en eso caso no cabe la legitima defensa.

C. NECESIDAD DE LA LEGITIMA DEFENSA.

Nuestro código dice "necesidad actual" es que si no hay necesidad de defensa esta será ilegitima. La legítima defensa es independiente de la gravedad del daño causado por la agresión ilegitima es decir que este Derecho existe desde el momento en que la agresión es real o por lo menos inminente, no importa que el bien amenazado sea la vida, una casa, un carro, etc.

D. LA PROPORCIONALIDAD.

Las medidas de proporción se encuentran envueltas en la idea de necesidad, pero no debe confundirse. Lo que no se puede es exigirse una proporción real, es decir, "Ojo por ojo, diente por diente". En nuestro Código solo dice que se debe actuar en legítima defensa y no menciona proporcionalidad.

Las Armas para Repeler, Blanca y de Fuego. No hay especialidad para elegir entre armas blancas y de fuego y de la misma categoría, elegir una y despreciar otra, cualquier arma sea esta de fuego o blanca, es admisible para repeler una agresión ilegitima.

E. EFECTOS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA.

Siguiendo el esquema de la teoría del delito, la legítima defensa es una causa de justificación de una acción típica que impide que la conducta sea calificada como antijurídica, de manera que se aplica la eximente completa o la eximente incompleta, que supondrá la ausencia de pena en el primer caso (eximente completa), y su reducción en el segundo (eximente incompleta). Así pues, las características de la figura han sido tradicionalmente expuestas en forma de requisitos esenciales y no esenciales, cuyo cumplimiento determina el grado de la eximente (requisitos no esenciales) o incluso la aplicabilidad o no de la legítima defensa (requisitos esenciales).

F. REQUISITOS ESENCIALES.

La presencia de los requisitos esenciales será necesaria para considerar la existencia de la legítima defensa, de forma que su incumplimiento descarta la aplicación de cualquier eximente.

- ✓ **Agresión Ilegítima**

  La agresión será una acción humana y dolosa que ponga en peligro bienes jurídicos personales, propios o de tercero.

- ✓ **Bien Jurídico Particular**

  Tales bienes jurídicos habrán de pertenecer a un particular, de manera que no cabe la legítima defensa de bienes colectivos, comunitarios o supra personales, debido a la incapacidad o peligro que supone facultar al particular para actuar en defensa de aquellos bienes.

- ✓ **Carácter de Acción Activa u Omisiva**

  Es necesario que la agresión sea una acción, y no un supuesto de "falta de acción" (agresión procedente de movimientos inconscientes o involuntarios, como ataques epilépticos, sonambulismo y demás). Por otro lado, cabe la acción propiamente dicha, así como la comisión por omisión. Por supuesto, por acción nos referimos a la conducta perteneciente exclusivamente a las personas físicas, y en ningún caso, a los animales o personas jurídicas.

- ✓ **Carácter Doloso de la Acción**

  La acción habrá de ser dolosa, es decir, tendrá que existir una voluntad y conocimiento de lesión de bienes jurídicos. Ello implica que no cabe hablar de agresión en caso de imprudencia, con lo que no puede considerarse legítima defensa la reacción contra una acción involuntaria.

- ✓ **Peligro Real o Agresión Adecuada para Producir Daños**

  La acción tendrá que suponer un peligro verdadero para el bien jurídico. No cabe hablar de legítima defensa cuando tratemos la agresión

procedente de tentativa idónea, así como los supuestos de tentativa idónea, pero cuyo ataque resulte inofensivo por estar el bien jurídico totalmente protegido y fuera de peligro.

- ✓ **Carácter Típico de la Acción**

  La doctrina afirma que sólo constituyen agresiones ilegítimas aquellas acciones tipificadas es decir, exclusivamente aquellas conductas recogidas en la legislación penal. No cabe por lo tanto cualquier acción que dañe bienes jurídicos personales, sino que éstos tendrá que haber sido protegidos penalmente con anterioridad a que se produjera la agresión.

- ✓ **Carácter Antijurídico de la Acción**

  La acción no sólo habrá de ser típica, sino que para considerarse agresión ilegítima, aquella habrá de suponer una amenaza al bien jurídico protegido proveniente de una conducta no amparada por el Derecho. Dicho de otra manera, se trata una conducta que transgrede las normas jurídicas penales.

- ✓ **Carácter Actual de la Acción**

  Consecuencia directa del concepto de "puesta en peligro" del bien jurídico que supone la agresión ilegítima, se habla de la necesidad de que tal agresión ilegítima sea actual, que esté causando peligro provocando la necesidad de impedir o repeler tal agresión. No obstante, no es necesario que el ataque sea inminente salvo en los casos en los que exista tal exigencia legal, normalmente vinculados a la agresión de bienes patrimoniales.

- ✓ **Necesidad de Defensa**

  Según éste requisito, la agresión ilegítima que se dirige a un bien jurídico ha de suponer que sea necesaria la intervención que impida o repela el ataque. Así pues, la defensa es una conducta típica o atípica, activa u

omisiva cuyo fin es defender un bien jurídico de una agresión típica y antijurídica.

2.5. DEFINICIÓN DE TERMINOS

- ✓ **Acepción de Personas;** Es la acción y el efecto de favorecer a unas personas más que a otras, por algún motivo o afecto particular, sin atender al mérito o a la razón.
- ✓ **Arsenal (conjunto);** Conjunto o depósito de noticias, datos, etc.
- ✓ **Atenuante;** Circunstancia que concurre en la persona que comete un delito, o en el delito mismo, y que disminuye la responsabilidad penal.
- ✓ **Caso Fortuito;** (Derecho Civil) Suceso que no se puede prever y, por lo tanto, inevitable.
- ✓ **Circunstancias Agravantes;** Las que aumentan la responsabilidad criminal. Hechos que concurren para hacer peligroso al autor de un delito, por la maldad o mayor daño efectuado, por ejemplo: la premeditación, la alevosía, el ensañamiento, etc.
- ✓ **Circunstancias Atenuantes;** Las que disminuyen la responsabilidad penal.
- ✓ **Circunstancias Eximentes;** Las que liberan de responsabilidad al autor de un delito.
- ✓ **Corifeos;** Persona que asume la representación de otras, las dirige o se expresa por ellas.
- ✓ **Crimen;** Se entenderán los actos inhumanos, cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.
- ✓ **Daños;** Artículo 2108° del Código Civil. Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.

- ✓ **Delito;** (Derecho Penal) Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente.
- ✓ **Derecho;** Conjunto de normas vinculantes en una sociedad determinada.
- ✓ **Encausados;** Persona contra la que se sigue una causa judicial. Enjuiciado.
- ✓ **Escinden;** Dividen, Separan,
- ✓ **Establecimiento Penal;** Inmueble acondicionado para albergar en condiciones de salubridad y seguridad a personas recluidas por mandato judicial.
- ✓ **Fallo;** (Derecho Procesal Penal) Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia.
- ✓ **Hecho Antijurídico;** (Derecho Penal). Conducta que realiza el tipo de una ley penal, aunque falte el aspecto culpable. Los hechos antijurídicos, se califican, según la gravedad de la amenaza y de la pena en crímenes y delitos.
- ✓ **Incapacidad;** (Derecho Civil) Carencia de aptitud para ejercer directamente derechos y obligaciones. En el derecho civil, existe la incapacidad "absoluta": total inhabilitación; y la incapacidad "relativa": inhabilitación sólo en algunos derechos.
- ✓ **Incapacidad temporal;** Artículo 478. Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
- ✓ **Inexorable;** Inapelable, forzoso, obligatorio.
- ✓ **Inimputabilidad;** Falta de culpa, debido a que el actor tiene ciertas condiciones físicas y mentales.
- ✓ **Liberación Condicional;** (Derecho Penal) Beneficio penitenciario que le permite al interno sentenciado a pena privativa de la libertad, obtener su excarcelación cuando ha cumplido la mitad o las tres cuartas partes de la pena impuesta según sea el caso.

- ✓ **Orden de Comparecencia;** (Derecho Procesal Penal) Ordenanza de la autoridad competente para que una persona se presente, conservando su libertad, con el fin de efectuar esclarecimiento, diligencias y trámites pendientes en un proceso judicial.
- ✓ **Ordenamiento Jurídico;** Conjunto de normas que en determinado momento histórico rigen en una comunidad.
- ✓ **Órgano Jurisdiccional;** En los términos de los artículos 49, 94 y 100 constitucionales, el órgano al que se encomienda básicamente el ejercicio de la función jurisdiccional recibe el nombre de Poder Judicial de la Federación integrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del propio Poder, los tribunales colegiados y unitarios de circuito y los juzgados de distrito; empero la administración del órgano judicial se encomienda a un órgano del mismo, que recibe el nombre de Consejo de la Judicatura Federal, cuya organización y funcionamiento compete al derecho administrativo.
- ✓ **Pena;** Sanción prevista por la ley para los delitos graves.
- ✓ **Pena Accesoria;** Sanción, que en algunos casos, se agrega a la pena principal o grave.
- ✓ **Pericia;** Es la apreciación de los hechos controvertidos en un proceso, por algunas personas expertas en alguna ciencia o arte.
- ✓ **Peritaje;** Prueba, análisis o examen realizado por el especialista o perito, designado por el juez instructor, para obtener mayor información, comprobar o verificar una causa o hecho. Dícese de la persona que tiene amplio conocimiento y experiencia en una ciencia o arte.
- ✓ **Perito;** Persona reconocida por su conocimiento de un arte u oficio, cuya opinión orienta al juez.
- ✓ **Proclive (propenso);** Adj. Inclinado o propenso a algo, frecuentemente a lo malo. Artículo 2110°. Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.

- ✓ **Recurso;** Acción que concede la ley al interesado en un juicio para reclamar contra las resoluciones, ante el juez que las dictó o ante otro. Los recursos, son el medio de defensa previsto por la ley para impugnar los actos autoritarios surgidos en un procedimiento, judicial o administrativo, con los que no se esté conforme, y que tiende a lograr la revocación o la modificación de dichos actos.
- ✓ **Rehabilitación;** En Derecho Penal, restituir el uso y goce de los derechos y capacidades de los cuales fue privado el autor de un delito, luego de haber purgado su pena.
- ✓ **Reincidencia;** (Derecho Penal) Circunstancia agravante en el Derecho penal, que consiste en la realización de un nuevo delito, dentro de cinco años después de dictada la sentencia, que la haya sufrido en todo o en parte.
- ✓ **Sanción;** Castigo que se da al que no cumple una norma establecida o tiene un comportamiento incorrecto.

2.6. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.6.1. HIPÓTESIS GENERAL

Existe un alto grado de incumplimiento de las medidas de seguridad de internamiento, el cual incide en los sujetos sancionados por los Jueces especializados en lo penal, por la inexistencia de instituciones especializadas para su ejecución, en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014.

2.6.2. HIPÓTESIS ESPEFICIAS

- ✓ Se encontró un alto grado de incumplimiento de las medidas de seguridad de internamiento, aplicados por los jueces especializados en lo penal en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014.
- ✓ Se observó la inexistencia de instituciones especializadas para la ejecución de las medidas de seguridad de internamiento, lo cual incide en los sujetos sancionado por los jueces especializados en lo penal en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014.

2.7. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

2.9.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La ejecución de las medidas de seguridad.

2.9.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Instituciones especializadas.

2.8. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES:

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	INDICADORES
Ejecución de las medidas de seguridad.	Las medidas de seguridad son consecuencias jurídicas de naturaleza penal que las impone en sentencia el juez o tribunal al sujeto que, a pesar de haber cometido un hecho típicamente antijurídico, ha sido declarado total o parcialmente exento de pena, teniendo en cuenta la concurrencia de un eximente completo o incompleto de inimputabilidad, siempre y cuando la comisión del hecho haya evidenciado la peligrosidad criminal de este.	✓ Cumplimiento de las medidas de seguridad. ✓ La regeneración del sujeto.
Instituciones especializadas.	Son aquellas mediante el cual el Estado que tiene por objeto la ejecución de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, la regeneración, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sujeto sancionado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.	✓ Existencia de instituciones. ✓ Existencia de profesionales especializados.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. AMBITO DE ESTUDIO

A. Delimitación Especial

Distrito Judicial de Huancavelica (Establecimiento Penitenciario “San Fermín”), personas inimputables, incapaces relativos, parciales, totales, imputados y/o condenados sujetos a medidas de seguridad.

B. Delimitación Temporal

Periodo 2014.

C. Delimitación Socio - Institucional

Poder Judicial, Establecimiento Penitenciario “San Fermín”, Ministerio Publico, tratamiento de los imputados y/o condenados sometidos a medidas de seguridad.

3.2. TIPO DE INVESTIGACION

Según se mencionó, y estando al trabajo realizado sobre la realidad de los hechos y su característica fundamental que es la de presentar una interpretación correcta. El tipo de investigación es DEDUCTIVO, INDUCTIVO y DESCRIPTIVA.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACION

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de un estudio deductivo, inductivo y descriptivo, de acuerdo a la recolección de datos, ello en aplicación de las normas jurídicas, así como la

presentación de casos judiciales, en la que se describen frecuencias y/o promedios, los cuales estiman parámetros con intervalos de confianza.

3.4. METODOLOGIA DE INVESTIGACION

3.4.1. MÉTODOS:

El presente trabajo de investigación es teórico - legal con características hermenéuticas dentro del ámbito doctrinario, por lo que los métodos a utilizar fue:

DEDUCTIVO: En materia jurídica, el método deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos.

INDUCTIVO: Debido a que se puede instrumentar de muy diversas formas, pero principalmente mediante las técnicas de análisis y presentación de casos, de procesos jurídicos, de resoluciones jurisdiccionales y jurisprudenciales.

DESCRIPTIVO: Puesto que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera.

3.4.2. TÉCNICAS:

a. Técnica de análisis de documentos.

Informe del INPE - Huancavelica y del Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

b. Técnicas de Encuesta y Entrevistas.

Entrevista al Director del Establecimiento Penitenciario “San Fermín” - Huancavelica.

Entrevista a los tutores y curadores de los sujetos sometidos a medidas de seguridad.

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACION

De acuerdo al planteamiento y de los datos obtenidos en la investigación, el diseño es tipo cualitativo, toda vez que implica la descripción e interpretación de un grupo o

sistema social o cultural, más cuando en la presente se estudia el comportamiento, y la ejecución de las medidas de seguridad así como los hábitos humanos en este caso de los sujetos sancionados.

3.6. POBLACION, MUESTRA, MUESTREO

A. POBLACION

Se consideraron a los internos sometidos a medidas de seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Huancavelica, así también a sus familiares y magistrados de la especialidad de Derecho Penal tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público.

B. MUESTRA

Encuestas y Análisis del Informe del establecimiento penitenciario de Huancavelica, así como de los expedientes judiciales de los sujetos sometidos a medidas de seguridad, en el Distrito Judicial de Huancavelica periodo 2014.

C. MUESTREO

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA	
	MUESTRA	MUESTREO
Encuestas	50	50
Informe del Establecimiento Penitenciario "San Fermín" – Huancavelica	10	10
Procesos judiciales donde se aplicaron las medidas de seguridad durante el año 2014.	40	40

3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.

Encuestas elaboradas por el investigador, con apoyo de más de Tres Abogados Asesores.

3.7.1. VALIDEZ

Se dice que un instrumento es válido cuando este mide reamente la variable o variables que de medir. Existen tres tipos de validez: de contenido, de criterio y de constructo.

- ✓ **Validez de contenido.-** Los reactivos del instrumento han abarcado todo el contenido de todas las variables en estudio.
- ✓ **Validez de Criterio.-** Se estableció comparándolo con algún criterio externo, para el caso del estudio de las variables, se correlaciono con la percepción de los contribuyentes.
- ✓ **Validez de Constructo.-** El instrumento elaborado tiene validez de constructo por el hecho de que la variable tributación municipal se relaciona positiva y significativamente con la otra variable denominada Presupuesto.

Con el fin de conseguir una mayor objetividad al seleccionar los ítems que se incluirían en la escala de actitud, se sometieron los 10 enunciados seleccionados a un panel de tres expertos, con la petición de que señalen su opinión sobre la no ambigüedad de los enunciados, y proporcionar una valoración (en escala de 0 a 5) de su importancia para la valoración de los diferentes componentes actitudinales. Presentaremos a contracción los resultados de evaluación de los jueces:

Cuadro 3: Análisis de informes de expertos para el instrumento de medición.

INDICADOR	Juez			Calificación	Decisión
	1	2	3		
Claridad	4	5	5	0.93	Aprobado
Objetividad	5	5	5	1	Aprobado
Actualidad	5	5	5	1	Aprobado
Organización	5	4	5	0.93	Aprobado
Suficiencia	5	5	5	1	Aprobado
Pertinencia	5	4	5	0.93	Aprobado
Consistencia	5	5	5	1	Aprobado
Coherencia	5	4	5	0.93	Aprobado
Metodología	5	5	5	1	Aprobado
Aplicación	5	4	5	0.93	Aprobado

Elaboración propia

Para el cálculo del índice de acuerdo (IA) se usa la siguiente formula:

$$IA= \frac{\sum Puntuaciones}{15}$$

Cada ítem se acepta en la dimensión si el valor del IA es mayor o igual a 0.60

3.8. TECNICAS DE PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS

A. ANALISIS DOCUMENTAL

De la revisión de las Encuestas realizadas por el Investigador, del Informe del Establecimiento Penitenciario "San Fermín" - Huancavelica y de los Expedientes Judiciales sobre sujetos sometidos a medidas de seguridad, en el Distrito Judicial de Huancavelica.

B. FICHAJE DE INFORMACION DOCTRINARIA

Elaborado por un grupo de abogados asociados de defensa publica, que realizaron el ejercicio de la defensa del derecho a la legítima defensa, de los sujetos procesales sometidos a medidas de seguridad.

3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

ANÁLISIS CUALITATIVO, en razón de que en el presente trabajo no existen reglas formales (al estilo de los métodos estadísticos) para la realización de análisis cualitativos, asimismo que las variables no toman valores no numéricos para tener una idea de los datos recogidos.

CAPITULO IV

RESULTADO

4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados de la investigación en base a la información recogida mediante las técnicas e instrumentos de estudio en datos cualitativos de análisis descriptivo, las que se objetivan mediante cuadros estadísticos y gráficos de acuerdo a la Hipótesis y su relación con cada una de las manifestaciones de las Variables de estudio.

Se presenta los resultados obtenidos de acuerdo al orden de los Objetivos planteados y para la consecución de éstos; se han analizado los datos por cada uno de las variables como son: **las incidencias de los sujetos sometidos a medidas de seguridad en el distrito judicial de Huancavelica, durante el 2014**. Asimismo para el procesamiento de datos se empleó el Software Estadístico SPSS (Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales) y la hoja de cálculo Excel, ya que permitió realizar con precisión el análisis estadístico confiable y presentable en corto tiempo.

TABLA 1

		F	%
¿Sabe cuál es la diferencia entre una pena privativa de libertad y las medidas de seguridad?	**SI**	**40**	**80%**
	NO	**10**	**20%**
	Total	**50**	**100%**

Fuente: Encuesta aplicada.

FIGURA 1

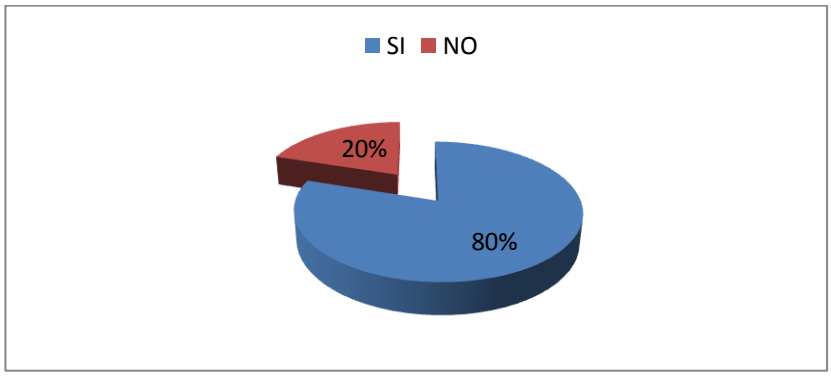

De la tabla 1 y figura 1, se observa que, en el Distrito de Huancavelica, el 80% (40) de los encuestados respondieron que si tienen conocimiento cual es la diferencia entre la pena privativa de libertad y las medidas de seguridad, y el 20% (10) respondieron que no tienen conocimiento.

TABLA 2

		f	%
¿A las personas sometidas a medidas de seguridad los internan en el establecimiento penitenciario de Huancavelica?	**SI**	**17**	**34 %**
	NO	**33**	**66 %**
	Total	**50**	**100 %**

Fuente: Encuesta aplicada.

FIGURA 2

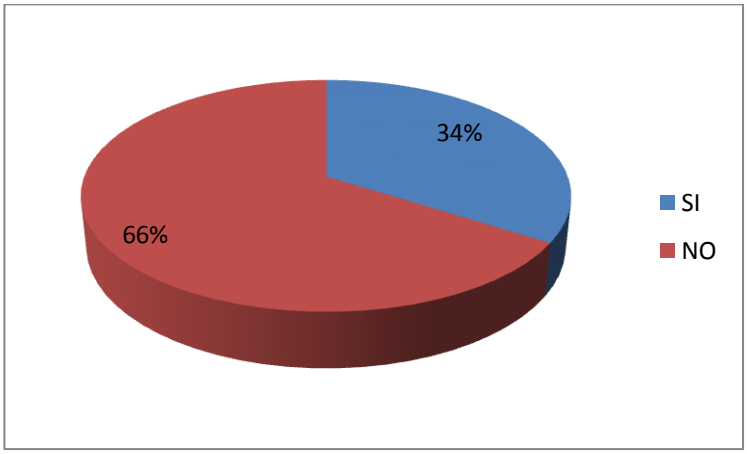

De la tabla 2 y figura 2, se observa el 34% (17) del total de encuestados creen que a los sujetos sometidos a medidas de seguridad si, les internan en el establecimiento penitenciario de Huancavelica, y el 66% (33) afirman que a los sujetos sometidos a medidas de seguridad no les internan en el establecimiento penitenciario de Huancavelica.

TABLA 3

		f	%
¿Actualmente tiene familiares que fueron sometidos a medidas de seguridad?	**Si**	**5**	**10 %**
	No	**45**	**90 %**
	Total	**50**	**100 %**

Fuente: Encuesta aplicada

FIGURA 3

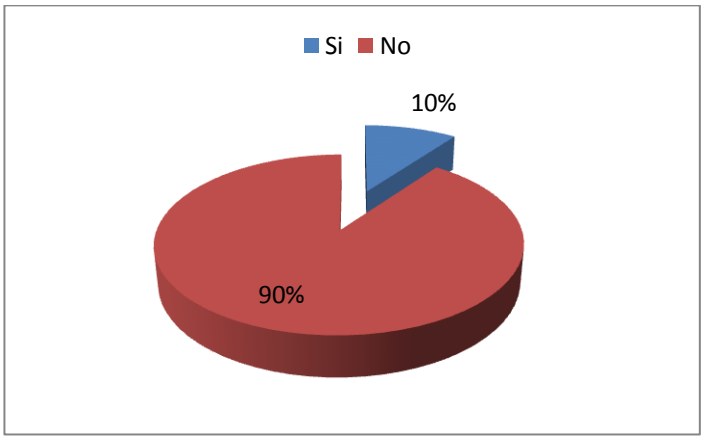

De la tabla 3 y figura 3, que el 10% (5) del total de encuestados respondieron que si cuentan con familiares sometidos a medidas de seguridad, mientras el 90% (45) respondieron que no cuentas con familiares sometidos a medidas de seguridad.

TABLA 4

		F	%
¿Las personas sometidas a medidas de seguridad, se regeneran al estar en un centro de rehabilitación?	**En su mayoría**	**36**	**72%**
	No siempre	**8**	**16%**
	No tienen cura	**6**	**12%**
	Total	**50**	**100%**

Fuente: Encuesta aplicada.

FIGURA 4

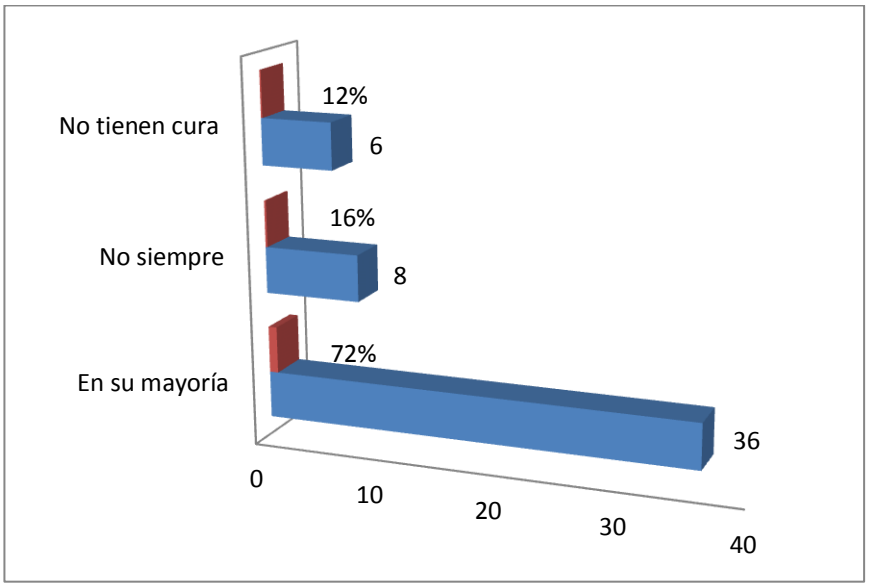

De la tabla 4 y figura 4, se observa que el 72% (36) del total de encuestados manifiestan que las personas sometidas a medidas de seguridad en su mayoría se regeneran, el 16% (8) no siempre, el 12% (6) no tienen cura.

TABLA 5

		F	%
¿Cree que existen instituciones especializadas para tratar a los internos sometidos a medidas de seguridad en el distrito de Huancavelica?	**SI**	**8**	**16%**
	NO	**42**	**84%**
	Total	**50**	**100%**

Fuente: encuesta aplicada.

FIGURA 5

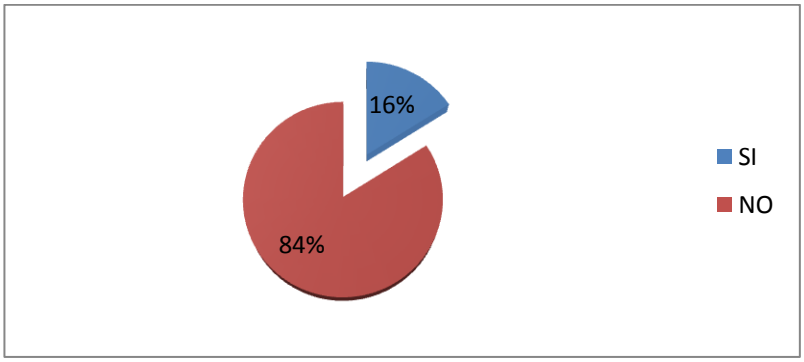

De la tabla 5 y figura 5, se observa que el 16% (8) del total de encuestados manifiestan que en Huancavelica si existirían instituciones especializadas para tratar a los internos sometidos a medidas de seguridad, mientras que el 84% (42) consideran que no existen instituciones especializadas en el distrito de Huancavelica para tratar a los internos sometidos a medidas de seguridad.

TABLA 6

		F	%
¿Con que frecuencia visitaría a sus familiares que fueron sometidos a medidas de seguridad, si estarían internados en la ciudad de Huancayo?	**SEMANAL**	**8**	**72%**
	QUINCENAL	**10**	**16%**
	MENSUAL	**28**	**12%**
	CADA 2 MESES	**4**	**8%**
	CADA 3 MESES	**0**	**0%**
	Total	**50**	**100%**

Fuente: encuesta aplicada.

FIGURA 6

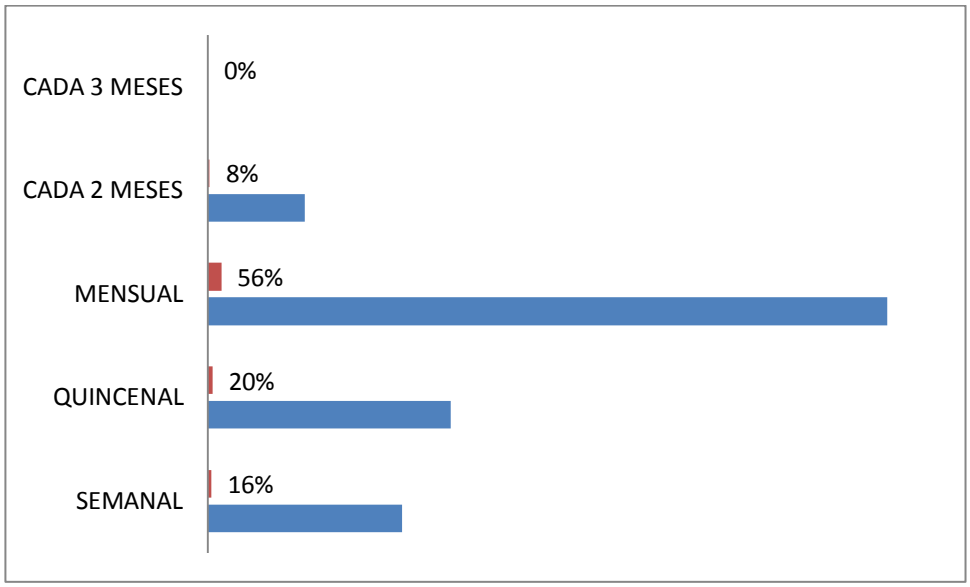

De la tabla 6 y figura 6, se observa que el 16% (8) del total de encuestados irían a visitar a sus que fueron internados en la ciudad de Huancayo, por ser sometidos a medidas de seguridad, semanalmente, el 20% (10) considera que iría a visitar a sus familiares quincenalmente, el 56% (28) considera que iría a visitar a sus familiares en forma mensual, y el 8% (4) considera que iría a visitar a sus familiares cada dos meses, y ninguno de los encuestados considera que iría cada tres meses.

TABLA 7

		F	%
¿Visitaría semanalmente a sus familiares sometidos a medidas de seguridad, si estarían dentro del distrito de Huancavelica?	**SI**	**49**	**98%**
	NO	**1**	**2%**
	Total	**50**	**100%**

Fuente: encuesta aplicada.

FIGURA 7

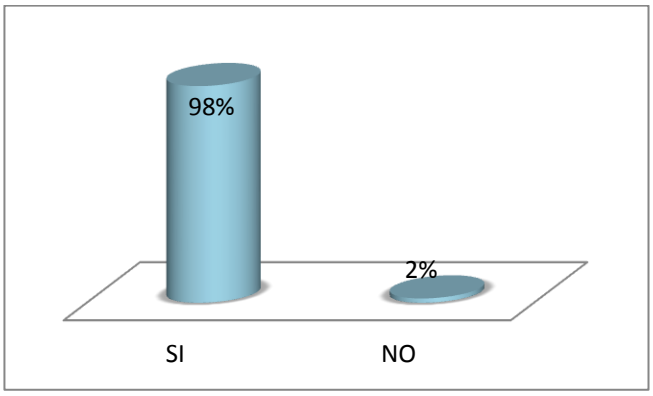

De la tabla 7 y figura 7, se tiene que el 98% (49) de encuestados consideran que si sus familiares estarían internados por medidas de seguridad dentro del distrito de Huancavelica, los visitarían en forma mensual, mientras que el 2% (1) de encuestados respondió que iría después de un mes.

TABLA 8

		F	%
¿Cree usted que el factor económico sea impedimento para ir a visitar a sus familiares sometidos a medidas de seguridad, que se encuentren fuera de la ciudad de Huancavelica?	**SI**	**41**	**82%**
	NO	**9**	**18%**
	Total	**50**	**100%**

Fuente: Encuesta Aplicada

FIGURA 8

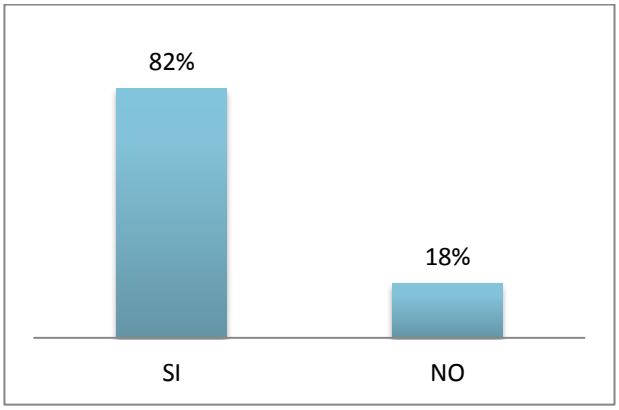

En relación a cuál sería el factor que impide realizar las visitas a sus familiares de las personas sometidas a medidas de seguridad, que se encuentren fuera de la ciudad de Huancavelica, el 82% (41) del total de encuestados respondió que es el factor económico, mientras que el 18% (9) sostiene que son otros factores.

4.2. DISCUSION

Los resultados anteriores obtenidos nos permiten conocer las incidencias al momento de su internamiento de las personas sometidas a medidas de seguridad, la misma que es desprotegida de los derechos fundamentales como es la visita por parte de sus familiares y estar pendiente de la salud y/o estado emocional, asimismo diferencia que no existen instituciones dentro del distrito de Huancavelica, para el internamiento de las personas sometidas a medidas de seguridad.

El grupo de estudio estuvo conformado por 50 individuos del distrito de Huancavelica.

En relación a las medidas de seguridad se Observa que la mayoría que conforman el grupo de estudio tiene conocimiento de la diferencia entre pena privativa de libertad y las medidas de seguridad, si sabe 80% y 20% desconoce, de las cuales también se observó que el 66% tiene conocimiento que a las personas sometidas a medidas de seguridad no se les interna en el establecimiento penitenciario de Huancavelica. Por otra parte, el 28% de encuestados va a visitar en forma mensual a sus familiares sometidos a medidas de seguridad que se encuentren internados en la ciudad de Huancayo, también que el 41% de encuestados consideran que uno de los factores para que no puedan ir a visitar a sus familiares sometidos a medidas de seguridad que se encuentren internados fuera de la ciudad de Huancavelica es el factor económico; asimismo se ha podido observar que en el distrito de Huancavelica no existen instituciones especializadas que puedan contribuir a la regeneración de los internos sometidos a medidas de seguridad.

Resultados que no se corroboran con estudios realizados por MARÍA DEL MAR DESANTI GONZÁLEZ en su tesis “LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE INTERNAMIENTO Y SU INDETERMINACIÓN TEMPORAL COMO VIOLATORIA AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA”; en la que concluye: *El discurso que*

suele legitimar la indeterminación de las medidas de seguridad, responde a su naturaleza terapéutica, no obstante, la práctica, ha evidenciado que la ausencia de seguimiento/control por parte de las autoridades judiciales y psiquiátricas, hacen que éstas medidas asuman potencialmente su carácter de perpetuo, atentando así contra la seguridad jurídica y; de manera más específica, contra la prohibición de perpetuidad de la pena. Siendo así que existe un limitado personal médico especializado para llevar a cabo un adecuado tratamiento a los inimputables o pacientes psiquiátricos con medidas de seguridad de internamiento.

PAOLA ELIZABETH TICONA CANO (2014), en su tesis "EL DERECHO A LA SALUD MENTAL EN EL PERÚ DEL SIGLO XXI ¿UN DERECHO PROTEGIDO O UN DERECHO POSTERGADO POR EL ESTADO PERUANO?"; en el que concluye: *Si bien el Estado Peruano a través del Ministerio de Salud ha emitido documentos técnicos como "Lineamientos para la Acción en Salud Mental", el "Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz 2005-2010" y el "Plan Nacional de Salud Mental", lo cual constituye un importante avance en la formulación de políticas públicas en materia de salud mental. Del análisis de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, de la información emitida por el propio Ministerio de Salud y de los informes defensoriales realizados por la Defensoría del Pueblo, podemos señalar que existe una falta de coherencia entre los compromisos asumidos por el Estado Peruano a través de estos documentos y las medidas efectivamente adoptadas por él en materia de salud mental.* Del mismo modo ello se ve reflejado incluso que esta problemática ha tenido que ser materia de procesos constitucionales para lograr un efectivo internamiento como es el caso del Expediente N° 03426-2008-PH/TC, caso: Pedro Gonzalo Marroquín Soto a quien la Segunda Sala Penal de Reos en Carcel de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró inimputable (por esquizofrenia paranoide) en un proceso por homicidio calificado, disponiendo su internamiento por 4 años en el Hospital Larco Herrera, o en su defecto, en el Hospital Hermilio Valdizan o en el Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado Hideyo Noguchi.

Con lo cual se contrasta la hipótesis de investigación el alto grado de incumplimiento de las medidas de seguridad el cual incide en los sujetos sancionados, por lo jueces especializados en lo penal debido a la falta de instituciones especializadas y/o encargadas de ejecución en el distrito judicial de Huancavelica, que colaboren y apoyen a la regeneración y/o rehabilitación de estos, en el periodo 2014.

CONCLUSIONES

- ✓ El rol tutelar del Estado por medio de sus entidades gubernamentales no está cumpliendo eficientemente con brindar una efectiva ejecución de las medidas de seguridad conforme a lo estipulado en el ordenamiento jurídico interno, es decir que en Huancavelica, no existe las instituciones especializadas para albergar a los internos que fueron sometidos a las medidas de seguridad.
- ✓ El incidente primordial para que los familiares y los propios internos sometidos a medidas de seguridad, es que en el distrito judicial de Huancavelica, no existen instituciones especializadas y/o encargadas de su ejecución de tales medidas los cuales vallan a contribuyan a la regeneración y/o rehabilitación de dichos internos, por lo cual estos tienen que ser trasladados a diferentes ciudades siendo la más cercana la ciudad de Huancayo, lo cual inclusive hace que las visitas por parte de sus familiares sean de manera esporádica toda vez que no cuentan con los recursos económicos suficientes para poder ir a visitarlos en forma constantes, ya que les demanda gastos trasladarse hasta las ciudades donde se encuentran sus familiares.
- ✓ La salud mental es un derecho fundamental que exige el cumplimiento por parte del Estado Peruano de acciones de prevención, conservación y restablecimiento a fin que las personas disfruten del más alto nivel de bienestar físico y mental, reconociéndose además, la relación entre el derecho a la integridad y el derecho a la salud; sin embargo pareciera que ello sería letra muerta toda vez, no existe un seguimiento constante de su ejecución de tales medidas, más cuando a los sujetos sancionados se les tenga que internan en otras ciudades fuera de la región de Huancavelica.

RECOMENDACIONES

- ✓ El Estado debe trabajar en forma coordinada con las instituciones como el Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio de Justicia, Ministerio de Economía y Finanzas, Salud, Poder Judicial, entre otros a efectos de establecer una política de tratamiento y rehabilitación de las personas con trastornos mentales sujetas a medidas de seguridad - internamiento, atendiendo que la salud mental es un derecho fundamental, a fin de que las personas disfruten del más alto nivel de bienestar físico y mental, reconociéndose el derecho a la integridad y a la salud.
- ✓ Es necesaria una política de atención a los internos psiquiátricos con medidas de seguridad y que forme parte de las políticas nacionales de salud mental. Es necesario un diagnostico nacional sobre este particular; por lo mismo debe de crearse instituciones especializadas con el objetivo de regenerar a los sujetos sancionados a medidas de seguridad en el contexto social del distrito judicial de Huancavelica; con profesionales especializados en la materia.
- ✓ Las instituciones estatales como la Defensoría del Pueblo, debe tomar mayor interés en la ejecución de las medidas de seguridad impuestas a las personas por los jueces especializados en lo penal del distrito judicial de Huancavelica, y velar que su cumplimiento se desarrolló en el distrito judicial de Huancavelica, mas no así en otras ciudades lo cual perjudica a los familiares y propios sancionados.
- ✓ Debe existir un mayor control respecto de las medidas de seguridad, esto en cuanto a la revisión que deben hacer los jueces respecto de la salud mental del inimputable para que así en caso de que se dé una variación positiva en la salud mental del sujeto, el mismo no tenga que mantenerse interno en un hospital psiquiátrico más tiempo innecesariamente.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- ✓ **BUSTOS RAMIREZ, Juan/HORMAZABAL MALLARE, Hernan**. (1980). *Pena y Estado*, en paper, Rev. De Sociología, 13.
- ✓ **SILVA SÁNCHEZ, Jesús María.** (2010) Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo. Barcelona: José m. Bosch.
- ✓ **PRADO SALDARRIAGA, Víctor R.** (2009) Nuevo Proceso Penal: Reforma y Política Criminal. Lima: IDEMSA.
- ✓ **MAPELLI CAFFARENA, Borja/TERRADILLOS BASOCO, Juan.** (1996). Las Consecuencias Jurídicas del Delito, 5.
- ✓ **HURTADO POZO, José.** (2005). Manual Derecho Penal: Parte General I. Lima: Grijley.
- ✓ **JORGE BARREIRO, Agustín.** (1993) Las Medidas de Seguridad en la Reforma Penal Española, en Política Criminal y Reforma Penal. Madrid: Derecho Reunidas.
- ✓ **VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe.** (2006). Derecho Penal: Parte General. Lima: Grijley.
- ✓ **LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo.** (2004) Derecho Penal: Parte General. Lima: En Gaceta Jurídica III.
- ✓ **VELÁSQUEZ, Fernando.** (2002). Manual de Derecho Penal: Parte General. Bogota: Temis S.A.
- ✓ **BACIGALUPO, Enrique.** (1999). Principios Constitucionales del Derecho Penal. Buenos Aires: Hammurabi S.R.L.
- ✓ **ZUGALDIA ESPINAR, José M.** (2010) Fundamentos de Derecho Penal: Parre General. Granada: Tirant.
- ✓ **PEÑA CABRERA, Raúl.** (1994). Tratado del Derecho Penal: Estudio Programático de la Parte General. Rev. Peruana de Ciencias Penales, II.
- ✓ **SAN MARTÍN CASTRO, César.** (2004). La Reforma del Proceso Penal Peruano: Anuario del Derecho Penal. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- ✓ **ZIFFER, Patricia S.** (2008). Medidas de Seguridad: Pronóstico de Peligrosidad en Derecho Penal. Buenos Aires: Hammurabi.
- ✓ **CLAUS ROXIN,** Derecho procesal penal, traducción de la vigésima quinta edición alemana de Gabriela E. Córdoba y Daniel R. Pastor, revisada por Julio B. J. Maier, Del Puerto, Buenos Aires, 2000.
- ✓ **ROCCO, Arturo.** (2003). Cinco Estudios sobre Derecho Penal. Montevideo: B de F.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: "EL GRADO DE INCIDENCIA EN LOS SUJETOS SOMETIDOS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA, DURANTE EL 2014"

Autor: QUISPE CUSI, Marco Antonio

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLOGICO	POBLACION Y MUESTRA
General: ¿Cuál es el grado de incidencia del cumplimiento de las medidas de seguridad en los sujetos sancionados, por los Jueces especializados y en que instituciones se ejecutan en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2014?	**General:** Determinar el grado de incidencia del cumplimiento de las medidas de seguridad en los sujetos sancionados, por los Jueces especializados en lo penal y las instituciones en que se ejecutan en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014.	**General:** Existe un alto grado de incumplimiento de las medidas de seguridad de internamiento, el cual incide en los sujetos sancionados por los Jueces especializados en lo penal, por la inexistencia de instituciones especializadas para su ejecución, en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014.	**Variable Independiente:** La ejecución de las medidas de seguridad.	**Tipo de Investigación:** La presente investigación es de tipo DEDUCTIVO, INDUCTIVO y DESCRIPTIVA. **Nivel de Investigación:** De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de un estudio deductivo, inductivo y descriptivo. **Diseño de Investigación:** De acuerdo al planteamiento y de los datos obtenidos en la investigación, el diseño es tipo cualitativo.	**Población:** Se consideraron a los iinternos sometidos a medidas de seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Huancavelica, así también a sus familiares y magistrados de la especialidad de Derecho Penal tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público. **Muestra:** Encuestas y Análisis del Informe del establecimiento penitenciario de Huancavelica, así como de los expedientes judiciales de los sujetos sometidos a medidas de seguridad, en el Distrito Judicial de Huancavelica durante el año 2014.
Específicos: ¿Cuál es el grado de cumplimiento de las medidas de seguridad de internamiento, aplicados por los jueces especializados en lo penal en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014? ¿Qué instituciones especializadas existen para la ejecución de las medidas de seguridad de internamiento, interpuesta por los jueces especializados en lo penal en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014?	**Específicos:** ✓ Delimitar el grado de cumplimiento de las medidas de seguridad de internamiento, aplicados por los jueces especializados en lo penal en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014. ✓ Verificar la existencia de instituciones especializadas para la ejecución de las medidas de seguridad de internamiento, interpuesta por los jueces especializados en lo penal en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014.	**Específicos:** ✓ Se encontró un alto grado de incumplimiento de las medidas de seguridad de internamiento, aplicados por los jueces especializados en lo penal en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014. ✓ Se observó la inexistencia de instituciones especializadas para la ejecución de las medidas de seguridad de internamiento, lo cual incide en los sujetos sancionado por los jueces especializados en lo penal en el distrito judicial de Huancavelica, periodo 2014.	**Variable Dependiente:** Instituciones especializadas.		

RESOLUCIÓN DE RATIFICACIÓN DE JURADOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 028-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 26 de enero de 2017

VISTOS:

El Proveído N° 108 del 26-01-2017; Oficio N° 073-2017-EAPDyCCPP-D-UNH, con Reg. Documento: 6686, asunto: SOLICITO APROBACIÓN CON ACTO RESOLUTIVO LA PROGRAMACIÓN DE FECHA Y HORA PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS. (3 ejemplares de Tesis), referente a la solicitud del **Bachiller: Marco Antonio QUISPE CUSI.**

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2.- Que, con el proveído n° 108 del 26 de enero de 2017, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al Secretario Docente la emisión de esta resolución.

3.- Que, conforme al Estatuto de la Universidad, esta otorga Grados Académicos y Títulos profesionales a nombre de la nación a propuesta de sus facultades; bajo estas normas, el **Bachiller: : Marco Antonio QUISPE CUSI,** para efectos de obtener el Título Profesional de Abogado, viene proponiendo el trabajo de investigación (TESIS) titulado **"EL GRADO DE INCIDENCIA EN LOS SUJETOS SOMETIDOS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA, PERIODO 2014"**, el mismo que para efectos de su debida autorización ha sido valorada académicamente por el asesor y miembros del jurado ratificados por la Resolución Decanal N° 026-2017-RD-FDyCCPP-UNH del 25 de enero de 2017.

4.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH, se autoriza la emisión de las Resoluciones Decanales cuando estas versan sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado de determinación final del Decano de la Facultad

5.- Que, conforme a la Resolución N° 1015-2016-CU-UNH de Consejo Universitario, la que a la letra dice: "ENCARGAR al Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA docente ordinario en la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva, para desempeñar las funciones de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, por el periodo de dos años a partir del 03 de octubre de 2016 al 02 de octubre de 2018".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR como miembros del **jurado** para la sustentación del trabajo de investigación (**TESIS**) presentado por el **Bachiller: Marco Antonio QUISPE CUSI,** titulado **"EL GRADO DE INCIDENCIA EN LOS SUJETOS SOMETIDOS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA, PERIODO 2014"**, a los siguientes docentes ordinarios:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 028-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 26 de enero de 2017

- **Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA** **(presidente)**
- Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (secretario)
- Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (vocal)
- Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ (accesitario)

Dicha sustentación se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias, ambiente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNH, el viernes 27 de enero de 2017, a horas 09:00 a.m., conforme a las formalidades del reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, con la presente, a los miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese. ----------

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
DECANATURA
FACULTAD DE DERECHO

Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
SECRETARIA DOCENTE
FACULTAD DE DERECHO

Lic. Libet Amilcar Gavidia Anticona
SECRETARIO DOCENTE

27-01-17

INFORME DE REVISIÓN DEL INFORME FINAL POR LOS JURADOS

Universidad Nacional de Huancavelica

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORME DE REVISIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (TESIS)

ASESOR: Mtro. Victor R. Manrique Machaca

REVISOR: Abog. Job S. Perez Villanueva

TÍTULO DEL INFORME FINAL: El Grado de Imadanga de los Sujetos Sometidos a Medidas de Seguridad en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2014

AUTOR DEL INFORME: Marco Antonio Quispe Cosi

OBSERVACIONES:

Ninguna

CONCLUSIONES:

Se sugiere se tramite regularmente

Huancavelica, 25 Enero 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
DOCENTE
JOB PÉREZ

REVISOR

Universidad Nacional de Huancavelica

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORME DE REVISIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (TESIS)

ASESOR: Mtro. Victor R. Mamani Machaca

REVISOR: Mg. Percy E. Basualdo Garcia

TÍTULO DEL INFORME FINAL: El Grado de Incidencia de los Sujetos Sometidos a Medidas de Seguridad en el Distrito Judicial de Huaura, Periodo 2014

AUTOR DEL INFORME: Marco Antonio Quispe Cosi

OBSERVACIONES:

Ninguno

CONCLUSIONES:

Seguir su tramite Reglamentario

Huancavelica, 25 Enero 2017

REVISOR

Universidad Nacional de Huancavelica

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORME DE REVISIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (TESIS)

ASESOR: Mstr. Victor R. Mamani Machaca

REVISOR: Dr. Denjiro Del Carmen Ipurreguirre

TÍTULO DEL INFORME FINAL: El Grado de Incidencia de los Sujetos Sometidos a Medidas de Seguridad en el Distrito Judicial de Ica, durante el 2014.

AUTOR DEL INFORME: Marco Antonio Quispe Cusi

OBSERVACIONES:

Ninguna

CONCLUSIONES:

Seguir tramite Regular

Huancavelica, 25 Enero 2017

REVISOR

INFORME DE REVISIÓN DEL INFORME FINAL POR PARTE DEL ASESOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORME N° 003-2017-VRMM/ASESORPROY.TESIS-2015

AL : **Mg. PEDRO M. ORELLANA PÉREZ**
Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DEL : **Mtro. VICTOR R. MAMANI MACHCA**
Asesor nombrado con RD. N° 120-2015-RD-FDyCCPPUNH.

ASUNTO : **REMITO INFORME FINAL DE LOS JURADOS REVISORES**

FECHA : Huancavelica, 25 de enero del 2017.

Es grato dirigirme a su despacho de su honorable cargo para pues expresarle mi fraternal saludo y así mismo para informarlo el siguiente:

Primero: Que en atención a la Resolución Decanal N° 120-2015-RD-FDyCCPPUNH, de fecha 28/09/2015, mediante el cual se me designa como asesor del proyecto de investigación titulado "***EL GRADO DE INCIDENCIA DE LOS SUJETOS SOMETIDOS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA, PERIODO 2014***", presentado por el bachiller Marco Antonio Quispe Cusi, así mismo en concordancia con la Resolución Decanal N° 218-2016-RD-FDyCCPPUNH, de fecha 11/08/2016, se autoriza su ejecución, y con Resolución Decanal N° 026-2017-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 25/01/2017 se ratifica su revisión final, el mismo que pone en conocimiento de lo siguiente:

- ✓ Mg. Percy Eduardo Basualdo García ---------- Presidente
- ✓ Abg. Job Josué Pérez Villanueva ---------- Secretario
- ✓ Mg. Denjiro Félix Del Carmen Iparraguirre ---------- Vocal

Segundo: Que en calidad de jurados han ejecutado una revisión minuciosa del proyecto antes mencionado presentado por el Bachiller en mención, el cual conforme al reglamento de grados y títulos, han expedido sus informes de revisión de la ejecución del trabajo de investigación (tesis), el cual se adjunta la respectiva revisión final, no habiendo ninguna observación alguna y se concluye que el presente trabajo de investigación es correctamente ejecutado, en consecuencia su Despacho ordene sus respectivo tramite y ordene conforme el reglamento de grados y títulos, señalar fecha y hora para su respectiva sustentación.

Es todo en cuanto puedo informar a usted, en honor a la verdad para los fines convenientes.

Atentamente,

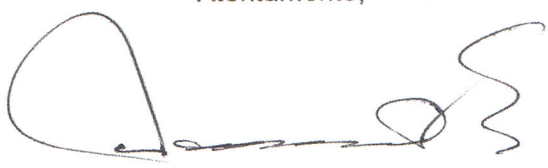

Mtro. VICTOR R. MAMANI MACHACA
ASESOR

ENCUESTA Y FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUESTIONARIO DE TESIS

OBJETIVO: Determinar el Grado de Incidencia en los Sujetos Sometidos a Medidas de Seguridad, en el Distrito Judicial de Huancavelica, periodo 2014; en consecuencia esta es anónima por su naturaleza.

Sexo: _____ Edad: _____

Responde las siguientes preguntas con una "X", según el orden de importancia que considere tengan los conceptos.

1. ¿Sabe cuál es la diferencia entre una pena privativa de libertad y las medidas de seguridad?

   a) Si **b)** No

2. ¿A las personas sometidas a medidas de seguridad los internan en el establecimiento penitenciario de Huancavelica?

   a) Si **b)** No

3. ¿Actualmente tiene familiares que fueron sometidos a medidas de seguridad?

   a) Si **b)** No

4. ¿Las personas sometidas a medidas de seguridad, se regeneran al estar en un centro de rehabilitación?

   a) En su mayoría **b)** No siempre **c)** No tienen cura

5. ¿Cree que existen instituciones especializadas para tratar a los internos sometidos a medidas de seguridad en el distrito de Huancavelica?

   a) Si **b)** No

6. ¿Con que frecuencia visitaría a sus familiares que fueron sometidos a medidas de seguridad, si estarían internados en la ciudad de Huancayo?

   a) Semanal **b)** Quincenal **c)** Mensual **d)** Cada 2 meses **e)** Cada 3 meses

7. ¿Visitaría semanalmente a sus familiares sometidos a medidas de seguridad, si estarían dentro del distrito de Huancavelica?

   a) Si **b)** No

8. ¿Cree usted que el factor económico sea impedimento para ir a visitar a sus familiares sometidos a medidas de seguridad, que se encuentren fuera de la ciudad de Huancavelica?

   a) Si **b)** No

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del juez : León Llallico, Eosten Abel
1.2. Nombre del instrumento evaluado : Encuesta
1.3. Autor del instrumento : Quispe Cusi, Marco Antonio

II. ASPECTOS DE LA VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Baja 2	Regular 3	Buena 4	Muy Buena 5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible				1	
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					1
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					1
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.					1
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					1
6. PERTENENCIA	Permite seguir datos acuerdo a los objetivos planteados.					1
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.					1
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems.					1
9. METODÓLOGA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					1
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.					1
CONTEO TOTAL DE MARCAS (realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)		0	0	0	1	9
		A	B	C	D	E

$$\textit{Coeficiente de validez} = \frac{1xA + 2xB + 3xC + 4Xd + 5xE}{50} = 0.98$$

III. CLASIFICACION GLOBAL (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORIA	INTERVALO
Desaprobado	*[0,00 – 0,60]*
Observado	*<0,60 – 0,70]*
Aprobado X	*<0,70 – 1,00]*

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Suficiente

Lugar: Huancavelica, 20 de Setiembre del 2016

Eosten A. León Llallico
ABOGADO
C.A.J. 1411
C.A.H. 072

Firma del juez

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del juez : Aranda Meza Cirilo
1.2. Nombre del instrumento evaluado : Encuesta
1.3. Autor del instrumento : Quispe Casi, Marco Antonio

II. ASPECTOS DE LA VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Baja 2	Regular 3	Buena 4	Muy Buena 5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					1
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					1
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					1
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.				1	
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					1
6. PERTENENCIA	Permite seguir datos acuerdo a los objetivos planteados.				1	
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.					1
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems.				1	
9. METODÓLOGA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					1
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.				1	
CONTEO TOTAL DE MARCAS (realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)		0	0	0	4	6
		A	B	C	D	E

$$\textit{Coeficiente de validez} = \frac{1xA + 2xB + 3xC + 4Xd + 5xE}{50} = 0.92$$

III. CLASIFICACION GLOBAL (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORIA		INTERVALO
Desaprobado		*[0,00 – 0,60]*
Observado		*<0,60 – 0,70]*
Aprobado	X	*<0,70 – 1,00]*

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Su aplicabilidad.

Lugar: Huancavelica, 20 de Setiembre del 2016

Abog. Cirilo Aranda Meza
CHA. 256
Firma del juez

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del juez : Palomino Clemente, Victor

1.2. Nombre del instrumento evaluado : Encuesta

1.3. Autor del instrumento : Quispe Cusi, Marco Antonio

II. ASPECTOS DE LA VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Baja 2	Regular 3	Buena 4	Muy Buena 5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible				1	
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					1
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					1
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.					1
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					1
6. PERTENENCIA	Permite seguir datos acuerdo a los objetivos planteados.					1
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.					1
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems.					1
9. METODÓLOGA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					1
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.					1
CONTEO TOTAL DE MARCAS		0	0	0	1	9
(realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)		A	B	C	D	E

$$\textit{Coeficiente de validez} = \frac{1xA + 2xB + 3xC + 4Xd + 5xE}{50} = \frac{0.98}{}$$

III. CLASIFICACION GLOBAL (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORIA		INTERVALO
Desaprobado		*[0,00 – 0,60]*
Observado		*<0,60 – 0,70]*
Aprobado	X	*<0,70 – 1,00]*

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Aplicable

Lugar: Huancavelica, 20 de Setiembre del 2016

Victor Palomino Clemente
ABOGADO
C.A. Hvca. N° 751

Firma del juez

CD